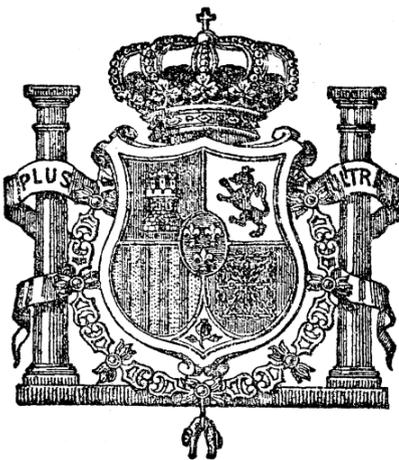


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INGLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ocaña, decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ocaña, provincia de Almería.

El Gobernador dictó tal medida en vista de una queja producida por D. Juan Hernandez Aguilar manifestando que estaba completamente desatendido el servicio de Instruccion pública; pues ni se pagaba á los Maestros, ni se cuidaba de que los niños concurriesen á las Escuelas, hechos que se comprobaron con la declaracion de tres testigos y de los dos Profesores de Instruccion pública.

La omision que sirvió de fundamento para la providencia del Gobernador, por más que sea grave, no es motivo suficiente para imponer un correctivo tan severo como la suspension, mucho menos cuando el Ayuntamiento, no sólo no ha sido apercibido ni multado, sino que no consta que el Gobernador le haya hecho prevencion alguna á fin de que atendiese tan importante servicio, por lo cual la Seccion entiende que no procede la suspension.

Como V. E. podrá observar, este Ayuntamiento no se halla en el mismo caso que otros de la provincia de Alicante, cuya suspension propuso la Seccion que se confirmase, porque no sólo habian desatendido el ramo de Instruccion pública, sino tambien desobedecido las órdenes del Gobernador, dando lugar á que se les apercibiese y multase.

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension acordada, y advertir al Gobernador que debe hacer uso de las facultades que la ley le concede para obligar al Ayuntamiento á cumplir atenciones tan sagradas como la de la Instruccion pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension decretada por V. S. del Ayuntamiento de Llummayor, con fecha 22 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 11 de este mes, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Llummayor, decretada por el Gobernador de las Baleares.

Los fundamentos en que dicha Autoridad apoya tal medida son: primero, que el Ayuntamiento no habia cumplido las diversas órdenes que se le dirigieron sobre remision de las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1876-77, 1877-78 y 1878 á 1879, ni lo que se le mandó en comunicacion de 7 de Marzo último á consecuencia de ser insuficientes las contestaciones que dió á los reparos que se pusieron á las cuentas de 1869-70; y segundo, que la expresada corporacion habia admitido el 27 del mismo mes las dimisiones que de los cargos de Alcalde y de Teniente de Alcalde presentaron D. Mateo Rigo y D. Gregorio Llar, procediendo á elegir á los que debian reemplazarlos, con infraccion del art. 52 de la ley municipal, que dispone que dichas vacantes, si ocurren dentro de los seis meses anteriores á las elecciones ordinarias, se cubran por los Regidores que hayan obtenido mayor número de votos.

Considerando el Gobernador que el primer hecho constituye desobediencia grave; y el segundo extralimitacion, tambien grave, con carácter político dándole publicidad, acordó suspender al Ayuntamiento por 30 dias.

Los únicos documentos que se acompañan para acreditar la desobediencia grave, son: una circular publicada en el Boletín oficial de la provincia el 23 de Setiembre del año anterior, en la cual, teniendo presente que habia transcurrido bastante tiempo desde que se cerró el ejercicio económico de 1878-79 sin que los Alcaldes, á excepcion de seis, compelieran á los Depositarios á rendir las cuentas justificadas de los fondos que habian tenido bajo su custodia, ni ellos mismos presentaran las de su propia administracion durante dicho periodo, se ordenaba á los Alcaldes morosos que remitieran al Gobierno de provincia en el plazo de 15 dias las referidas cuentas con sus comprobantes; y una comunicacion de 7 de Marzo último, al parecer de la Comision provincial, encargando al Alcalde de Llummayor que averiguase por medio del que lo habia sido en 1869-70, por el Depositario en aquella fecha y por los arrendatarios de varios arbitros las causas que dieron lugar al menor rendimiento de estos; que manifestase la aplicacion dada en aquel ejercicio á 63 escudos 275 milésimas por la venta de unos escombros, y á 6 escudos 975 milésimas que en 1868-69 produjo el corral del comun, exigiendo al efecto las explicaciones oportunas al Alcalde, Secretario y Depositario de aquella época, y que reclamara de nuevo la cuenta detallada de los gastos de quintos, y la certificacion de haberse satisfecho el 5 por 100 de descuento á los sueldos de los empleados del Ayuntamiento correspondientes al año referido.

Para probar la extralimitacion con carácter político y con publicidad, se remite el oficio en que el Alcalde da cuenta al Gobernador de los nombramientos hechos por el Ayuntamiento á consecuencia de las dimisiones presentadas y admitidas.

Examinando ahora la Seccion los antecedentes que quedan relatados, encuentra que en la circular de 21 de Setiembre no se recuerda al Ayuntamiento de Llummayor obligacion ó servicios que deba cumplir. Reconoce, por el contrario, que el Alcalde como Ordenador de los pagos y Jefe de la contabilidad, y el Depositario por razon de los fondos que custodia, son los llamados á rendir cuentas de la inversion de los mismos; y es al primero á quien ordena que en el plazo de 15 dias remita al Gobierno de la provincia las cuentas justificadas del periodo de 1878-79. Por manera que si lo dispuesto en la circular citada ha dejado de cumplirse, y esta omision pudiera calificarse de

desobediencia grave, nunca seria el Ayuntamiento el responsable.

Ménos responsabilidad le cabe todavia porque el Alcalde no haya reunido las noticias y datos que se le pidieron relativos á las cuentas de 1869-70 en los pocos dias transcurridos desde el 7 de Marzo hasta el 29 del mismo mes, debiendo pedirlos á distintas personas, que eran las únicas que podian suministrarlos, como se reconoce en la orden misma que se dice desobedecida. Pero aun suponiendo que no fuera más propio pedir á los mismos cuentadantes que contestaran á los reparos puestos, y que el Alcalde cayera en falta por no haber cumplido en 21 dias un servicio para el cual no se le habia fijado plazo, siempre resulta que el Ayuntamiento no es responsable de esta segunda omision.

Tampoco puede calificarse de extralimitacion grave con carácter político y con publicidad el nombramiento de Alcalde, pues correspondiendo en Llummayor al Ayuntamiento la eleccion de estos cargos, segun dispone el artículo 49 de la ley municipal, y no habiendo concurrido al acto circunstancia alguna que induzca á presumir que se faltó intencionalmente al art. 52 con un fin político determinado, poniéndose además el acuerdo en conocimiento del Gobernador el mismo dia que se adoptó, el hecho queda reducido á las proporciones de una infraccion legal que los Ayuntamientos, y á veces los Gobernadores mismos, suelen cometer inadvertidamente ó por error; y estos errores los rectifica V. E. en definitiva, ó los Tribunales contenciosos segun los casos, por los procedimientos ordinarios que las leyes establecen.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina que debe alzarse la suspension inpuesta al Ayuntamiento de Llummayor, y declararse á la vez nulo el acuerdo que adoptó en 27 de Marzo, relativo á la eleccion de Alcalde y Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del próximo pasado mes, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres.

Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la administracion de dicha Municipalidad resulta que el libro de intervencion se hallaba guardado en el arca de fondos municipales, que no se podía abrir porque las llaves se hallaban en poder del Secretario de la corporacion, ausente á la sazón: que las existencias en metálico obran en poder del Depositario, en vez de hallarse en la Caja: que habiendo exigido el Delegado al Depositario la presentacion de los fondos, no pudo efectuarlo por no existir sin duda, ni los del actual presupuesto, ni los correspondientes á ejercicios cerrados; y por último, que en el archivo municipal existian varios pliegos de papel sellado correspondientes á los años 1876 á 1878, y faltándole por ello á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Considerando que de las faltas antedichas sólo podrán

resultar responsables el Alcalde, el Interventor, el Depositario y en su caso el Secretario;

La Sección opina que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador, y mandar instruir los oportunos expedientes, con audiencia de los interesados, en averiguación de los hechos que quedan consignados para exigir la responsabilidad que corresponda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de su razón, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcazaren, á excepcion del Concejal D. José Galindo, decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del próximo pasado mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspensión de los individuos que componen el Ayuntamiento de Alcazaren, provincia de Valladolid, excepcion hecha del Concejal D. José Galindo.

Del expediente instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la administración de dicho pueblo resulta que por una información testifical se prueba evidentemente que las listas electorales no se expusieron al público en el tiempo y forma que marca la ley, ni se facilitaron á los electores que las reclamaron en la Secretaría municipal en uso de su derecho: que á pesar de esto, se remitieron al Gobierno de la provincia unas diligencias en que aparecen cubiertas todas las formalidades legales: que no obstante la prohibición del Gobernador, comunicada en 8 de Mayo de 1880, ha rematado el Ayuntamiento y viene cobrando el arbitrio de rodaje que propuso en el proyecto de presupuesto para el presente año económico: que ha realizado gastos para los cuales no tenía atribuciones: que no ha subastado á su tiempo el impuesto sobre las especies de consumos, cereales y sal, habiendo hecho posteriormente un repartimiento extensivo sólo á cierto número de contribuyentes: que en sesión de 3 de Julio del año anterior destituyó del cargo de Síndico al Concejal D. José Galindo sin fundamento bastante para adoptar tan grave acuerdo.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Junio de 1879, consagradas todas á interpretar aquella ley, y que han dado á sus preceptos una aplicación más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspensión pueda imponerse á los Concejales por toda causa grave sin que la haya precedido la amonestación, el apercibimiento ó la multa.

Considerando que algunos de los hechos expuestos constituyen faltas graves é infracciones de ley con perjuicio de los intereses que están encomendados al Ayuntamiento, y de que son responsables todos los individuos que la componen, incluso el Concejal D. José Galindo si no puso á salvo su responsabilidad oportunamente y en forma legal;

La Sección opina que se debe mantener la suspensión acordada, haciéndola extensiva al mencionado Concejal D. José Galindo, á no ser que se halle en el precitado caso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Bautista Pina y Benito, por sí y á nombre de D. Vicente Navarro Alvero, D. Bonifacio Amorós, Doña Concepción Pascual, D. José Soler, D. Pedro Cutayos, D. José Pascual y D. Francisco Esplugues solicitando declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, denominadas de Nuestra Señora de Orito, situadas en el término de Monforte, de esa provincia, y de las cuales son propietarios los recurrentes:

Visto el reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Resultando que se han llenado los requisitos exigidos en el mismo para la concesión de la declaración de utilidad pública solicitada, si bien no aparece que los propietarios hayan cumplido las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del art. 8.º para la apertura al público de un establecimiento balneario;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas clorurado-sódicas frías de fuerte mineralización y variedad ferruginosa de Nuestra Señora de Orito, en esa provincia, propias de D. Juan Bautista Pina y Benito y demás solicitantes; no autorizándose la apertura del establecimiento al público mientras no conste se hayan compuesto las cañerías y la bóveda que cubre el manantial, limpiado la atarjea de desagüe, instalado un gabinete para duchas movibles de diferentes diámetros y otras fijas en lluvia, en columna y escocesa, y adoptado un buen sistema de calefacción, ya por generador de vapor, ya por serpentines, y además los elementos convenientes para el hospedaje de los bañistas y la buena administración y aplicación de las aguas con arreglo á su naturaleza y condiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los propietarios; sirviéndose disponer se inserte esta Real resolución en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Pio Gavilanes y D. Fidel Ramos, Médico-director y dueño respectivamente de los baños de Las Bouzas, en esa provincia, pidiendo se varíe la duración de la temporada oficial en dicho establecimiento, fijándola desde 20 de Junio á 20 de Setiembre, en vez de 1.º de Junio á fin de Setiembre, como viene sucediendo hasta ahora; fundándose para esto en que la temperatura es por demás destemplada, fría y variable en la primera quincena de Junio, y en la segunda de Setiembre muy frecuentes las lluvias acompañadas de brumas y nieblas frías que hacen muy desagradable y perjudicial la estancia de los enfermos:

Considerando muy atendibles las razones expuestas en apoyo de la variante, que en vez de perjudicar favorece el interés de los bañistas que acuden al establecimiento;

Y considerando que en el expediente seguido al efecto se han cumplido todas las formalidades exigidas para estos casos por el art. 22 del vigente reglamento de baños;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que la temporada balnearia del establecimiento de Las Bouzas sea de ahora en adelante desde 20 de Junio á 20 de Setiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Médico-director y propietario de los baños de Bouzas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

TÍTULO IV.

DE LOS RIESGOS, DAÑOS Y ACCIDENTES DEL COMERCIO MARÍTIMO.

SECCION PRIMERA.

De las averías.

Art. 775. Para los efectos del Código, serán averías:

1.º Todo gasto extraordinario ó eventual que para conservar el buque, el cargamento ó ambas cosas ocurriere durante la navegación.

2.º Todo daño ó desperfecto que sufiere el buque desde que se hiciere á la mar en el puerto de salida hasta dar fondo y anelar en el de su destino, y los que sufran las mercaderías desde que se cargaren en el puerto de expedición hasta descargarlas en el de su consignación.

Art. 776. Los gastos menudos y ordinarios propios de la navegación, como los de pilotaje de costas y puertos, los de lanchas y remolques, el derecho de valiza, de Piloto mayor, anclaje, visita, Sanidad y demás llamados de puerto, los fletes de gabarras y descarga hasta poner las mercaderías en el muelle y cualquier otro común á la navegación, se considerarán gastos ordinarios á cuenta del fletante, á no mediar pacto expreso en contrario.

Art. 777. Las averías serán:

1.º Simples ó particulares.

2.º Gruesas ó comunes.

Art. 778. Serán averías simples ó particulares, por regla general, todos los gastos y perjuicios causados en el buque ó en su cargamento que no hayan redundado en beneficio y utilidad común de todos los interesados en el buque y su carga, y especialmente las siguientes:

1.º Los daños que sobrevinieren al cargamento desde su

embarque hasta su descarga, así por vicio propio de la cosa como por accidente de mar ó por fuerza mayor, y los gastos hechos para evitarlos y repararlos.

2.º Los daños y gastos que sobrevinieren al buque en su casco, aparejos, armas y pertrechos por las mismas causas y motivos desde que se hizo á la mar en el puerto de salida hasta que aneló y fondeó en el de su destino.

3.º Los sueldos y alimentos de la tripulación cuando el buque fuere detenido ó embargado por orden legítima ó fuerza mayor, si el fletamento estuviere contratado por un tanto el viaje.

4.º Los gastos necesarios de arribada á un puerto para repararse ó aprovisionarse.

5.º El menor valor de los géneros vendidos por el Capitan en arribada forzosa para pago de alimentos y salvar á la tripulación, ó para cubrir cualquier otra necesidad del buque.

6.º Los alimentos y salarios de la tripulación mientras estuviere el buque en cuarentena.

7.º El daño inferido al buque ó cargamento por el choque ó abordaje con otro, siendo fortuito é inevitable.

Si el accidente ocurriere por culpa ó descuido del Capitan, este responderá de todo el daño causado.

8.º Cualquier daño que resultare al cargamento por faltas, descuido ó baraterías del Capitan ó de la tripulación, sin perjuicio del derecho del propietario á la indemnización correspondiente, contra el Capitan, el buque y el flete.

Art. 779. El dueño de la cosa que dió lugar al gasto ó ocasionó el daño responderá de las averías simples ó particulares.

Art. 780. Serán averías gruesas ó comunes, por regla general, todos los daños y gastos que se causen deliberadamente para salvar el buque, su cargamento, ó ambas cosas á la vez, de un riesgo conocido y efectivo, y en particular las siguientes:

1.º Los efectos ó metálico invertido en el rescate del buque ó del cargamento apresado por enemigos, corsarios ó piratas, y los alimentos, salarios y gasto del buque detenido mientras se hiciere el arreglo ó rescate.

2.º Los efectos arrojados al mar para aligerar el buque, ya pertenezcan al cargamento, ya al buque ó á la tripulación, y el daño que por tal acto resulte á los efectos que se conserven á bordo.

3.º Los mástiles, cables y palos que se corten ó inutilicen, y las anclas que se abandonen para salvar el cargamento, el buque ó ambas cosas.

4.º Los gastos de alijo ó trasbordo de una parte del cargamento para aligerar el buque y ponerlo en estado de tomar puerto ó rada, y el perjuicio que de ellos resulte á los efectos alijados ó trasbordados.

5.º El daño causado á los efectos del cargamento por la abertura hecha en el buque para desaguarlo é impedir que zozobre.

6.º Los gastos hechos para poner á flote un buque encallado de propósito con el objeto de salvarlo.

7.º El daño causado en el buque que fuere necesario abrir, agujerear ó romper para salvar el cargamento.

8.º Los gastos de curación y alimentos de los tripulantes que hubieren sido heridos ó estropeados defendiendo ó salvando el buque.

9.º Los salarios de cualquier individuo de la tripulación detenido en rehenes por enemigos, corsarios ó piratas, y los gastos necesarios que cause en su prisión hasta restituirse al buque ó á su domicilio si lo prefriere.

10. El salario y alimentos de la tripulación del buque fletado por meses, durante el tiempo que estuviere embargado ó detenido por fuerza mayor ú orden del Gobierno, ó para reparar los daños causados en beneficio común.

11. El menoscabo que resultare en el valor de los géneros vendidos en arribada forzosa para reparar el buque por causa de avería gruesa.

Art. 781. Al importe de las averías gruesas ó comunes contribuirán todos los interesados en el buque y cargamento.

Art. 782. Para hacer los gastos y causar los daños correspondientes á la avería gruesa, precederá resolución del Capitan, tomada con previo acuerdo del Piloto y demás Oficiales de la nave, y con audiencia de los interesados en la carga que se hallaren presentes.

Si estos se opusieren, y el Capitan y Oficiales ó su mayoría, ó el Capitan, separándose de la mayoría, estimare necesario ciertas medidas, podrán ejecutarse bajo su responsabilidad, sin perjuicio del derecho de los cargadores á ejercitar el suyo contra el Capitan ante el Tribunal competente, si pudieren probar que procedió con dolo, impericia ó descuido.

Si los interesados en la carga, estando en el buque, no fueren oídos, no contribuirán á la avería gruesa, imputable en esta parte al Capitan, á no ser que la urgencia del caso fuere tal, que faltase el tiempo necesario para la previa deliberación.

Art. 783. El acuerdo adoptado para causar los daños que constituyen avería común habrá de extenderse necesariamente en el libro de navegación, expresando los motivos y razones en que se apoyó, los votos en contrario y el fundamento de la disidencia si existiere, y las causas irresistibles y urgentes á que obedeció el Capitan si obró por sí.

En el primer caso, el acta se firmará por todos los presentes que supieren hacerlo, á ser posible, antes de proceder á la ejecución; y cuando no lo sea, en la primera oportunidad. En el segundo, por el Capitan y los Oficiales del buque.

En el acta, y después del acuerdo, se expresarán circunstanciadamente todos los objetos arrojados, y se hará mención de los desperfectos que se causen á los que se conserven en el buque. El Capitan tendrá obligación de entregar una copia de esta acta á la Autoridad judicial marítima del primer puerto donde arribe dentro de las 24 horas de su llegada, y de ratificarla luego con juramento.

(4) Véase la GACETA de ayer.

Art. 784. El Capitan dirigirá la echazon, y mandará arrojar los efectos por el orden siguiente:

1.º Los que se hallaren sobre cubierta, empezando por los más pesados y de ménos utilidad y valer, y continuando luego, si hubiere necesidad, por los que embaracen la maniobra ó perjudiquen al buque.

2.º Los que estuviere bajo el primer puente, comenzando siempre por los de mayor peso y menor valor, hasta la cantidad y número que fuere absolutamente indispensable.

Art. 785. Para que puedan imputarse en la avería gruesa y tengan derecho á indemnizacion los dueños de los efectos arrojados al mar, será preciso que en cuanto á la carga se acredite su existencia á bordo con el conocimiento; y respecto á los pertenecientes al buque, con el inventario formado ántes de la salida, conforme al párrafo tercero del art. 595.

Art. 786. Si aligerando el buque por causa de tempestad, para facilitar su entrada en puerto ó rada, se trashedase á lanchas ó barcas alguna parte del cargamento y se perdiere, el dueño de este tendrá el derecho á la indemnizacion como originada la pérdida de avería gruesa, distribuyéndose esta entre la totalidad del buque y el cargamento de que proceda.

Si, por el contrario, las mercaderías trashedadas se salvaran y el buque perdiere, ninguna responsabilidad podrá exigirse al salvamento.

Art. 787. Si como medida necesaria para cortar un incendio en puerto, rada, ensenada ó bahía se acordase echar á pique algun buque, esta pérdida será considerada avería gruesa, á que contribuirán los buques salvados.

SECCION SEGUNDA.

De las arribadas forzosas.

Art. 788. Si el Capitan durante la navegacion creyere que el buque no podia continuar el viaje al puerto de su destino por falta de víveres, temor fundado de embargo, corsarios ó piratas, ó por cualquier accidente de mar que lo inhabilite para navegar, reunirá á los Oficiales, citará á los interesados en la carga que se hallaren presentes y que puedan asistir á junta sin derecho á votar; y si examinadas las circunstancias del caso se considerara fundado el motivo, se acordará la arribada al puerto más próximo y conveniente, levantando y extendiendo en el libro de navegacion la oportuna acta, que firmarán todos.

El Capitan tendrá voto de calidad, y los interesados en la carga podrán hacer sus reclamaciones y protestas, que se insertarán en el acta, para que las utilicen como vieren convenientes.

Art. 789. La arribada no se reputará legítima en los casos siguientes:

1.º Si la falta de víveres procediere de no haberse hecho el avituallamiento necesario para el viaje segun uso y costumbre, ó si se hubieren podrido ó corrompido por mala colocacion ó descuido en su custodia.

2.º Si el riesgo de enemigos, corsarios ó piratas no hubiere sido bien conocido, manifiesto y fundado en hechos positivos y justificables.

3.º Si el desperfecto del buque proviniera de no haberlo reparado, pertrechado, equipado y dispuesto convenientemente para el viaje, ó de alguna disposicion desafortunada del Capitan.

4.º Siempre que hubiere en el hecho causa de la avería, dolo, negligencia, imprevision ó impericia del Capitan.

Art. 790. Los gastos de la arribada forzosa serán siempre de cuenta del naviero ó fletante; pero no serán responsables de los perjuicios que puedan seguirse á los cargadores por consecuencia de la arribada, siempre que esta hubiere sido legítima.

Sólo en caso contrario serán responsables mancomunadamente con el naviero y el Capitan.

Art. 791. Si para hacer reparaciones en el buque ó porque hubiere peligro de que la carga sufriende avería fuese necesario proceder á la descarga, el Capitan deberá pedir al Juez competente autorizacion para el alijo, y llevarlo á cabo con conocimiento del interesado ó representante de la carga, si lo hubiere.

En puerto extranjero, corresponderá dar la autorizacion al Cónsul español donde le haya.

En el primer caso serán los gastos de cuenta del naviero, y en el segundo á cargo de los dueños de las mercaderías en cuyo beneficio se hizo la operacion.

Si la descarga se verificara por ambas causas, los gastos se distribuirán proporcionalmente entre el valor del buque y el del cargamento.

Art. 792. La custodia y conservacion del cargamento desembarcado estará á cargo del Capitan, que responderá de él á no mediar fuerza mayor.

Art. 793. Si apareciere averiado todo el cargamento ó parte de él, ó hubiere peligro inminente de que se averiase, podrá el Capitan pedir al Tribunal la venta del todo ó parte de aquel, y el Tribunal ó el Cónsul autorizarla, previo reconocimiento y declaracion de peritos, anuncios y demás formalidades del artículo 564, y anotacion en el libro, conforme se previene en el art. 607.

El Capitan justificará en su caso la legalidad de su proceder, so pena de responder al cargador del precio que habrian alcanzado las mercaderías llegando en buen estado al puerto de su destino.

Art. 794. El Capitan responderá de los perjuicios que cause su dilacion si cesando el motivo que dió lugar á la arribada forzosa no continuare el viaje.

Si el motivo de la arribada hubiere sido el temor de enemigos, corsarios ó piratas, precederá á la salida deliberacion y acuerdo de la Junta de Oficiales del buque é interesados en la carga que se hallaren presentes; en conformidad á lo dispuesto en el art. 788.

SECCION TERCERA.

De los abordajes.

Art. 795. Si un buque abordare á otro por culpa ó negligencia del Capitan ó de la tripulacion, el Capitan culpado ó negligente indemnizará los daños ocurridos, previa tasacion pericial.

Si el abordaje ocurriere por culpa ó negligencia de los dos Capitanes, cada uno responderá de su daño.

Art. 796. No pudiendo averiguarse la causa del abordaje, se tasará pericialmente el daño de los dos buques y sus cargas, y su importe total se liquidará como avería gruesa, distribuyéndose sueldo á libra sobre el valor de cada buque y su carga.

Art. 797. El buque anclado que garreando cayese sobre otro, y rompiéndolo ó soltándolo de las amarras le hiciere naufragar ó le causase cualquier otro daño, responderá de él.

Art. 798. Si un buque amarrado en puerto por carecer de guarda á bordo ó estar peor amarrado que los demás á juicio de peritos abordare y causare daños á otro, responderá de ellos.

Art. 799. El buque que al colocarse en el puerto no guardare las distancias señaladas por reglamento ó por costumbre, segun dictámen de los peritos, tendrá contra sí, en caso de abordaje, la presuncion legal de culpabilidad, y responderá de las consecuencias á no justificar lo contrario.

Art. 800. El Capitan del buque anclado responderá de los daños que se causen por falta de boyas que señalen sus amarras, salvo si se hubieren perdido por accidente fortuito y no hubiere tenido tiempo de reponerlas.

Art. 801. Si por efecto de corrientes de una borrasca ó de otra fuerza mayor un buque debidamente anclado y amarrado causare daño á los inmediatos á él, el daño ocurrido tendrá la consideracion de avería simple del buque abordado.

Art. 802. El Capitan que estando en puerto quisiere hacerse á la mar de noche, deberá durante el día colocar el buque en sitio á propósito para poder salir sin peligro de abordar á otro, so pena de responder de los daños que por su omision ó descuido causare.

Art. 803. Próximos á entrar en un puerto de difícil acceso ó más buques, los que estén á mayor distancia deberán esperar á que tomen puerto los más inmediatos.

Si ocurriere abordaje en estas circunstancias, tendrá contra sí la presuncion legal el más distante, salvo prueba en contrario.

Art. 804. El buque que salga de un puerto deberá dar paso al que éntre en él.

El que saliere inmediatamente despues que otro, deberá tomar las precauciones oportunas para no abordar al que salió ántes.

Si sobreviniere abordaje en cualquiera de estos casos, la presuncion legal recaerá contra el contraventer, salvo la prueba en contrario.

Art. 805. El buque que marchando abordare á otro que no pudiere maniobrar para desviarse por encontrarse al paio responderá de los daños causados por el abordaje. La declaracion de estar imposibilitado para la maniobra el buque que se hallare al paio se hará por peritos, vistas las circunstancias del caso y oido el Capitan del buque abordado.

Hecha la declaracion de responsabilidad, se graduará con arreglo á lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 806. Si un buque en marcha, sin culpa de su Capitan ni de la tripulacion, causare daño á otro que estuviere anclado, soportará la mitad del que sufrieren el segundo y su carga, sin que este tenga responsabilidad alguna por los que experimentaren el buque abordante ó su carga.

No procederá esta indemnizacion si el Capitan del buque amarrado hubiere podido, sin perjuicio propio, evitar el abordaje ó aminorar el daño maniobrando ó picando la amarra, ó se hubiere negado á ello, requerido oportunamente por el Capitan del abordante.

Art. 807. Se presumirá perdido por causa de abordaje el buque que obligado á buscar puerto para repararse se perdiere en la derrota.

Art. 808. En cualquiera de los casos previstos en este título la responsabilidad caerá sobre el Capitan culpado, negligente ó imprevisor; pero si el buque al tiempo del abordaje llevare práctico, el Capitan tendrá derecho á ser indemnizado por él.

SECCION CUARTA.

De los naufragios.

Art. 809. Las pérdidas y desmejoras que sufran el buque y su cargamento á consecuencia de naufragio ó encalladura serán individualmente de cuenta de los dueños, perteneciéndoles en la misma proporcion los restos que se salven.

Art. 810. Si el naufragio ó encalladura procedieren de malicia, descuido ó impericia del Capitan, ó porque el buque salió á la mar no hallándose suficientemente reparado y pertrechado, los cargadores ó el naviero podrán pedir al Capitan la indemnizacion de los perjuicios causados al buque ó al cargamento por el siniestro, conforme á lo dispuesto en los artículos 594, 595, 597 y 604.

Art. 811. Los efectos salvados del naufragio quedarán especialmente afectos al pago de los gastos de salvamento, y su importe deberá ser satisfecho por los dueños de aquellos ántes de entregárselos, y con preferencia á cualquiera otra obligacion si las mercaderías se vendiesen.

Art. 812. Si navegando varios buques en conserva naufragare alguno de ellos, la carga salvada se repartirá entre los demás en proporcion á la que cada uno pueda recibir.

Si algun Capitan se negase sin justa causa á recibir la que le correspondiera, el Capitan naufrago protestará contra él, ante dos Oficiales de mar, los daños y perjuicios que de ello se sigan, ratificando la protesta dentro de las 24 horas de la llegada

al primer puerto, é incluyéndola en el expediente que debe instruir con arreglo á lo dispuesto en el art. 595.

Si no fuere posible trasladar á los demás buques todo el cargamento naufrago, se salvarán con preferencia los objetos de más valor y de ménos volumen, haciéndose la designacion por el Capitan, de acuerdo con los Oficiales de su buque.

Art. 813. El Capitan que hubiere recogido los efectos salvados del naufragio continuará su rumbo al puerto de su destino, y en llegando los depositará, con intervencion judicial, á disposicion de sus legítimos dueños.

En el caso de que, sin variar de rumbo, se pudieren descargar en el puerto á que iban consignados, el Capitan podrá arribar á él si lo consintieren los cargadores ó sobrecargos presentes y los Oficiales y pasajeros del buque; pero no lo podrá verificar contra la deliberacion de aquellos, ni en tiempo de guerra ni cuando el puerto sea de acceso difícil y peligroso.

Todos los gastos de esta arribada serán de cuenta de los dueños de la carga, así como el pago de los fletes que, atendidas las circunstancias del caso, se señalen por convenio ó por decision judicial.

Art. 814. Si en el buque no hubiere interesado en la carga que pueda satisfacer los gastos y los fletes correspondientes al salvamento, el Tribunal competente podrá acordar la venta de la parte necesaria para satisfacerlos con su importe. Lo mismo se ejecutará cuando fuese peligrosa su conservacion ó cuando en el término de un año no se hubiere podido averiguar quiénes fueren sus legítimos dueños.

En ambos casos se procederá con la publicidad y formalidades determinadas en el art. 535, y el importe líquido de la venta se constituirá en depósito seguro, á juicio del Tribunal para entregarlo á sus legítimos dueños.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta la adquisicion de máquinas y herramientas para el taller de montajes de hierro y de reparacion de cañones del Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; debiendo celebrarse el referido acto el día 23 de Junio próximo, á la una y media de la tarde, ante la Junta de subastas de este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz.

Madrid 20 de Mayo de 1881.—Pavía.

MINISTERIO DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de máquinas destinadas al taller de montajes y reparacion de cañones del Arsenal de la Carraca.

1.º Las máquinas objeto de este contrato se dividen en dos lotes, debiendo ser las comprendidas en el primero precisamente de procedencia de las fábricas de Sir W. Armstrong, en Inglaterra, ó de Fh. Zimmermann, ó Richard Hartmann, en Chemnitz (Alemania); y las correspondientes al segundo, de las mencionadas fábricas alemanas ó de la de Sir Joseph Whitworth en Inglaterra.

2.º Las máquinas que comprende el primer lote son: Una grúa transversal para movimiento á mano, pudiendo tambien recibirlo por transmision de cable, y propia para elevar pesos de 15.000 kilogramos á cinco metros de altura, provista de cadena Gall, siendo la distancia entre los rails por que ha de marchar de 10 metros 200 milímetros, y la longitud de aquellos de 60 metros.

Una máquina para barrenar cañones, por lo ménos de seis metros cinco decímetros de curso útil y 780 milímetros de altura de centros, para efectuar la indicada operacion en piezas desde siete centímetros con longitud de un metro 130 milímetros, hasta los de 20 centímetros con la de cinco metros cinco decímetros y peso de 12.000 kilogramos, y en los que el diámetro próximo de la culata, despues de concluidos, será de 880 milímetros y el de la boca de 340 milímetros.

A esta máquina habrán de acompañar seis vástagos de hierro forjado para los calibres de siete, nueve, 12, 16, 18 y 20 centímetros, como tambien una cabeza de barreno para el calibre de 12 centímetros, otra para uno de 336 milímetros y un juego de cuchillas para cada uno de estos dos calibres; debiendo tenerse presente que en esta máquina habrán de barrenarse, no sólo las ánimas de los cañones y sus recámaras, sino tambien los alojamientos de los tubos en los cuerpos de las piezas, y por lo tanto ser apropiadas para barrenar un calibre hasta de 430 milímetros.

Una máquina de rayar y pulimentar para practicar estas operaciones en cañones de siete, nueve, 12, 16, 18 y 20 centímetros, debiendo acompañarle seis vástagos para el rayado de las seis piezas citadas, y una cabeza de barreno de 12 centímetros; teniendo presente que el rayado de los mismos habrá de ser progresivo en una extension de 1.710, 2.275, 3.030, 3.407 y 3.785 milímetros de inclinacion constante en una de 130, 170, 230, 260 y 290 milímetros; que la parte progresiva será parabólica, empezando con una vuelta en 400 calibres, y concluyendo con una vuelta en 40 calibres, y debiendo de la inclinacion constante corresponder al último paso citado. El número de rayas en cada uno de los expresados cañones deberá de ser de 22, 30, 38, 42 y 46 respectivamente, y la profundidad de ellas de 1.25 á 1.50 milímetros.

Un torno de alimento propio adecuado para torneare cañones de 16, 18 y 20 centímetros, de las dimensiones expresadas al tratar de la máquina de barrenar, que tenga cuando ménos 780 milímetros de altura de puntos y seis metros cinco decímetros de distancia entre ellos, capaz para cortar los fletes de la rosca de los alojamientos de los tubos en las envueltas de fundicion de los expresados cañones, como asimismo de roscar las de los tornillos de cierre; debiendo tener en cuenta que los primeros alojamientos tienen de longitud y diámetro en la parte roscada 344, 387 y 430 milímetros; que el paso de las roscas es de 100, 112, 5 y 125 milímetros; y que el de los tornillos de cierre es de 16, 16 y 19 milímetros; de 200, 225 y 250 el diámetro en el fondo de los fletes, é iguales á estas dimensiones las longitudes roscadas.

En esta máquina habrán de cortarse tambien los sectores de los alojamientos de los cierres en las culatas de los cañones.

3.º El segundo lote comprenderá las siguientes máquinas:

Un torno de alimento propio por cremallera, adecuado para torneear, aplanar y cortar roscas, tipo Whitworth, de 430 milímetros de altura de puntos y cinco metros de distancia entre ellos, surtido de carrillo, árbol á rosca, ruedas de cambio fresadas á máquina, plato motor, plato universal etc., en el que se puedan torneear y roscar los tubos para los cañones de 46, 48 y 50 centímetros, con peso hasta de 3.500 kilogramos, así como cañones de 12 centímetros, y cortar y roscar los sectores del alojamiento de su cierre, y provisto de dos árboles propios, el uno para torneear interiormente á un diámetro de 200 milímetros un cilindro de un metro de longitud, y el otro uno de un metro cinco decímetros á un diámetro de 335 milímetros.

Un torno para alisar y calibrar en curvo y taladrar, banco partido, cabezal de manubrio universal, plato ordinario, taladro, estuche etc. Altura de centros, 275 milímetros; diámetro del plato, 320 milímetros; diámetro máximo del objeto á torneear, 840 milímetros; ancho de la partición, 340 milímetros; distancia entre centros, tres metros.

Dos tornos para torneear al largo y aplanar y cortar roscas, tipo Whitworth, provistos de sus árboles á tornillo, surtidos de ruedas de cambio fresadas á máquina, plato motor, plato universal, estuche, corredera y nuez para volver los tornillos. Altura de centros, 485 milímetros; distancia entre ellos, 4.420 milímetros.

Un taladro radial con mesa móvil horizontalmente y placa de fundición; bajada del árbol á movimiento mecánico; radio máximo, 1.325; idem mínimo, 600 milímetros; altura máxima de la mesa al árbol, 4.600 milímetros; diámetro de los taladros, 70 milímetros; profundidad de los mismos, 280 milímetros.

Dos recortadores ó tornos limadores para cepillar horizontal, vertical y oblicuamente, con movimiento mecánico, retroceso acelerado, con dos mesas móviles, curso 260 milímetros, y 4.130 milímetros longitud, provistos de aparatos para recortar en redondo.

Una máquina con movimiento mecánico para cepillar horizontal, vertical y oblicuamente; pudiendo hacerlo en una longitud de 1.420 milímetros, una altura de 740 milímetros é igual ancho.

Un mandrilador para alisar á la vez las dos muñoneras de un montaje; diámetro de 25 á 300 milímetros; distancia máxima, 1.300 milímetros.

Sesenta metros de eje de hierro forjado de 80 milímetros de diámetro, con platillos de union.

4.º A todas las máquinas que comprende el primero y segundo lotes acompañarán los contramovimientos, llaves y demás accesorios correspondientes para fijar, ya sean los cañones ó cualquiera otra pieza de las que en ella deban trabajarse.

5.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta son: el de 88.650 pesetas para todo el material contenido en el primer lote, y el de 35.320 pesetas para el que comprende el segundo; entendiéndose que serán de cuenta del contratista el pago de los derechos de Aduana y cuantos gastos se originen hasta presentar el material en el Arsenal de su destino.

6.º Los licitadores que para hacer proposición deseen conocer los cañones á que se destinan varias de las máquinas que abraza el contrato podrán dirigirse á la Sección de Artillería

de este Ministerio, donde se les facilitará para su examen una Memoria descriptiva de la fabricación de cañones y planos de los mismos.

7.º La subasta tendrá lugar ante la Junta que al efecto se designe en este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz.

8.º Las proposiciones podrán referirse á los dos lotes ó á cualquiera de ellos, y se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, redactadas con sujeción al unido modelo. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 2.300 pesetas para el primer lote, y la de 4.000 para el segundo. También acompañarán los licitadores planos y especificaciones de las máquinas que comprendan sus respectivas proposiciones, en las que expresarán las fábricas en que hayan de construirse.

9.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

10. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 8.º, la cantidad de 7.000 pesetas para el primer lote, y la de 3.000 pesetas para el segundo, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

11. Todas las máquinas que el contrato abraza deberán construirse en la fábrica ó fábricas expresadas en la proposición, con arreglo á los planos y especificaciones presentadas por el licitador á quien se adjudique el remate, y en el establecimiento ó establecimientos señalados en la condición 1.º; podrá ser inspeccionada su construcción por un funcionario designado por el Ministro de Marina; pero no se aceptarán definitivamente los efectos contratados sino después de ser reconocidos en el Arsenal de la Carraca.

12. El contratista ó contratistas presentarán en el citado Arsenal todo el material contenido en el lote ó lotes que tengan á su cargo, en un plazo de nueve meses, contado desde el día en que se les notifique la adjudicación definitiva del remate. Si del reconocimiento á que alude la condición anterior resultase algun material inadmisibile, se obliga el contratista á reponerlo en el plazo de cuatro meses, á contar de la fecha en que le fuere desechado.

13. Se impondrá al contratista la multa de un 4 por 100

sobre el importe al precio de adjudicación del material correspondiente al lote de que se trate por cada día que demore la entrega ó la reposición del desechado, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto señala la condición anterior; y si la demora excediera en el primer caso de 50 días, ó de 25 en el segundo, se rescindiría el contrato del lote á que correspondiera la falta, con adjudicación de la fianza respectiva á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, y se abonará al contratista el importe de los materiales recibidos valorados por los precios señalados en el presupuesto, que estará de manifiesto en la Sección de Artillería de este Ministerio, con la baja que se hubiera hecho en la subasta.

14. El importe de cada lote se abonará al contratista dentro de los 45 días siguientes al en que termine la total entrega del mismo, por medio de libramiento contra la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando ó sobre la Caja de la Administración económica de Cádiz.

15. El contratista abonará por su cuenta los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.º Los de la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresión de 25 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo el contratista presentarlos después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas generales aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—PAVIA.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID (ó en el Boletín oficial de la provincia de), núm. . . ., de tal fecha, para contratar las máquinas destinadas al taller de montaje y reparación de cañones del Arsenal de la Carraca, se compromete á entregar las correspondientes al lote (tal) (ó á los dos lotes), construidas en (designación de la fábrica), con arreglo á los adjuntos planos y especificaciones, sujetándose á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, y tantas en el cual). Todo en letra.
(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA,

QUE DESDE HOY SE DENOMINARÁ Banco Español de la Isla de Cuba.

Situación del mismo en la tarde del sábado 9 de Abril de 1881.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.544.410'75	7.287.044'95
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.234.639'85	2.837.431'87	
	Idem de tres á seis id.....	489.119'23	239.122'88	
	Idem á más tiempo.....	4.636.602'08	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.360.361'16	3.116.554'75	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.480.000	"	6.360.361'16
	Comisionados.....	764.524'61	"	3.453.562'75
	Sucursales.....	"	749.733'59	
	Créditos vencidos.....	83.001'84	2.787.559'82	
	Corresponsales.....	4.018'06	"	5.331.544'51
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			"	44.900.076'90
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....			422.500	"
Gastos de todas clases.—Generales.....			406.701'87	9.830'13
			19.465.518'29	58.859.858'14
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			550.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.659.237'78	6.729.336'45	
	Depósitos sin interés.....	174.197'59	491.658'95	
	Dividendos atrasados.....	27.785	33.085'65	
	Idem corriente, núm. 49.....	30.755	"	8.292.005'37
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		4.043.380	
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	48.637	"	48.943.456'90
	Corresponsales.....	"	39.601'05	
	Contrato de contribuciones.....	"	132.149'82	
	Cuentas varias.....	419.694'94	656.542'06	
	Sucursales.....	493.255'30	"	931.587'24
Saneamiento de créditos vencidos.....			9.041'70	1.764.834'82
Intereses por cobrar.....			1.486.119'30	
Ganancias y pérdidas.....			196.197'32	49.192'44
			19.465.518'29	58.859.858'14

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes actual.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de los Comandantes.	Tri-pulacion.	Su nacionalidad.	Toneladas.	Clase de buques.	Caño-nes.	Pasajeros.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisiones.	Cargamento.
								Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.		
Josefina.....	Joaquin Lopez.....	20	Españ.	600.75	"	"	"	"	"	1. ^o	Habana.....	8	Habana.....	"	General.
Laudana.....	W. Homas.....	40	Inglesa.	985	"	"	"	Hélice.....	250	1. ^o	Liverpool.....	1. ^o	Calabar.....	"	Idem.
Senegal.....	Reene.....	40	Idem...	1.700	"	"	"	Idem.....	250	8	Idem.....	8	Idem.....	"	Idem.
Loanda.....	Porter.....	36	Idem...	898	"	"	"	Idem.....	250	10	Gabon.....	10	Benny.....	"	Idem.
Batanga.....	Rogerzap.....	30	Idem...	403	"	"	"	Idem.....	50	11	Príncipe.....	13	Príncipe.....	"	Idem.
Africa.....	Adisson.....	41	Idem...	1.097	"	"	"	Idem.....	200	20	Liverpool.....	20	Calabar.....	"	Idem.
Rusembo.....	William Jodi.....	40	Idem...	1.535	"	"	"	Idem.....	400	20	Idem.....	20	Benny.....	"	Idem.
Benguela.....	Wanle.....	42	Idem...	1.849	"	"	"	Idem.....	250	24	Idem.....	24	Loanda.....	"	Idem.
María Regina.	John Gray.....	13	Idem...	259	"	"	"	"	"	27	Idem.....	"	"	"	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Marzo de 1881.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de fábrica y de comercio cuya propiedad se ha reconocido en España durante el segundo semestre del año próximo pasado de 1880 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero.

Número 741.—La Sociedad Chesetrough Manufacturing Company.—Reconocimiento en 16 de Julio de 1880.—Varios productos preparados con la Vaseline (cuatro marcas).

Núm. 795.—Mr. Emile Armand Perier.—Reconocimiento en 30 de Noviembre de 1880.—Vino de Champagne des mág-nates.

Núm. 837.—Mr. Leonidas Laeroix, hijo.—Reconocimiento en 16 de Julio de 1880.—Libritos de papel de fumar.

Núm. 838.—Razon social Payr et Meyer.—Reconocimiento en 16 de Julio de 1880.—Artículos de seda, hilo de seda, tintorería de seda y otros textiles.

Núm. 837.—Sres. Rigaud y Dusart, sucesores de Grimault y compañía.—Reconocimiento en 20 de Agosto de 1880.—Productos farmacéuticos.

Núm. 838.—Sres. William Avery y San.—Reconocimiento en 20 de Agosto de 1880.—Agujas y horquillas de todas clases (tres marcas).

Núm. 859.—D. Juan Luis Alonso Millán Siere.—Reconocimiento en 29 de Setiembre de 1880.—Un purgatif Chambard.

Núm. 860.—D. José Bardon e hijos.—Reconocimiento en 29 de Setiembre de 1880.—Libritos de papel de fumar.

Núm. 864.—D. Cláudio Pradon.—Reconocimiento en 29 de Setiembre de 1880.—Papel de fumar.

Núm. 874.—Sres. Jean Buch et fils.—Reconocimiento en 15 de Noviembre de 1880.—Colores y productos químicos.

Núm. 873.—Sres. Emilio Villaret y compañía.—Reconocimiento en 15 de Noviembre de 1880.—Papel de fumar (cinco marcas).

Núm. 890.—Razon social Zwifneris Nahfaden fabrik Góg-guigen.—Reconocimiento en 23 de Diciembre de 1880.—Hilo de algodón para coser, bordar y otras labores análogas (tres marcas).

Núm. 893.—Sres. Clark Junior y compañía.—Reconocimiento en 30 de Noviembre de 1880.—Hilos de coser sobre canillas ó aspas (dos marcas).

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Director general, Pedro Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

El día 20 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad ó de la persona en quien á efecto de delegue, la subasta de los acopios de materiales para reparacion en el año económico de 1881-82 de las carreteras de Puerto de la Losilla á Yecla y de Albacete á Cartagena (seccion de la bajada de Puerto de la Cadena á Cartagena), bajo el tipo de 28.087 pesetas 83 céntimos para la primera, y de 40.350 con 5 la segunda.

Este acto tendrá lugar con las formalidades de la instruccion de 13 de Marzo de 1852, debiendo presentarse las proposiciones por separado en pliego cerrado, que contenga además la cédula personal del interesado y la carta de pago acreditativa de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid el 4 por 100 de la cantidad á que se refiera la proposicion, que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion entre sus autores en los términos que para tales casos están prevenidos, cuya primera puja habrá de ser de 400 pesetas por lo ménos, y las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25.

Murcia 17 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Pedro Ochan-dio Chumillas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, como lo acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día, y en la GACETA DE MADRID de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para reparacion en el año económico de 1881-82 de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 9 del actual el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Tara-

cena á Francia por Urdax, primera seccion, y el presupuesto de contrata de 54.050 pesetas 94 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado en virtud de la autorizacion concedida por la citada Real Orden que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta, bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 4 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos, y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 19 de Mayo de 1881.—El Gobernador interino, Fa-cundo Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliego de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por Real orden de 9 del actual el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de segundo orden de esta provincia de Valladolid á Soria, y el presupuesto de contrata de 51.497 pesetas 58 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado en virtud de la autorizacion concedida por citada Real Orden que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta, bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliegos de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 4 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 19 de Mayo de 1881.—El Gobernador interino, Fa-cundo Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliegos de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por Real orden de 9 del actual el proyecto de las obras de reparacion de la carretera de tercer orden de esta provincia, del Burgo de Osma á Ariza, y el presupuesto de contrata de 54.091 pesetas 63 céntimos para el acopio de materiales de conservacion de la expresada carretera, he acordado en virtud de la autorizacion concedida por citada Real Orden que se proceda á la celebracion de la oportuna subasta, bajo el tipo fijado en el presupuesto y con sujecion á los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, disponiendo la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que, llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte, puedan enterarse del presupuesto y pliegos de condiciones que tendrán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y que han de regir en la expresada licitacion.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno civil, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja sucursal de esta provincia el depósito provisional del 4 por 100 del importe total del presupuesto, no siendo admisible ninguna proposicion que carezca de cualquiera

de estos requisitos y no exprese en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y céntimos que en ella se ofrezca.

Soria 19 de Mayo de 1881.—El Gobernador interino, Fa-cundo Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, fecha, del presupuesto de contrata, pliegos de condiciones facultativas y particulares y demás requisitos que se exigen para la subasta de acopios de materiales de la carretera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputacion provincial de Valencia.

Junta de obras del puerto.

En el día 17 de Junio próximo, y once horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortizacion de 231 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.223 que componen las nueve primeras series de las emitidas con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1856. Sólo tendrán opcion á ser reintegradas en el mismo las que resulten adheridas al convenio de 20 de Febrero de 1873 ántes de la fecha en que debe efectuarse dicho sorteo.

Se recibirán adhesiones en las oficinas de la Diputacion hasta la víspera del sorteo, á las dos de la tarde.

Desde el día 18 al 30 del propio mes de Junio los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de dichos ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho desde el día 2 de Julio próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsua que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Valencia 13 de Mayo de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.

El día 20 de Junio próximo, y once horas de su mañana, se celebrará el sorteo para la amortizacion de 72 obligaciones provinciales del puerto del Grao, de las 4.038 que componen la décima serie emitida en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, y con arreglo al convenio celebrado con la Sociedad de Crédito Valenciano en 19 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en los anteriores.

Desde el día 21 al 30 del propio mes de Junio los poseedores de los títulos favorecidos por la suerte deberán presentarlos en la Depositaria provincial bajo factura duplicada. En uno de los ejemplares se liquidará el valor de dichos títulos, el cual será satisfecho desde el día 2 de Julio próximo á los interesados que los hayan presentado, siempre que de la compulsua que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Valencia 13 de Mayo de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Habiendo de proveerse dos plazas de Ayudantes de carreteras provinciales, de nueva creacion, se ha acordado admitir solicitudes, desde la publicacion de este anuncio hasta las dos de la tarde del día 10 de Junio próximo, en la Secretaria de esta corporacion.

Es requisito indispensable para solicitar dichas plazas tener el título de Ayudante de Obras públicas expedido por el Estado, lo que deberá justificarse en debida forma; así como también la edad, años de servicios, méritos y cuantas circunstancias se aleguen; pues finado el término de admision se procederá al examen de las instancias presentadas para verificar la eleccion en el caso de que entre los aspirantes haya quienes reúnan las condiciones que la Diputacion apetece.

La dotacion de las referidas plazas será de 2.500 ó 2.250 pesetas, segun que los agraciados con el nombramiento, si en alguno de los aspirantes recayero, pertenezcan á las clases superiores ó inferiores de Ayudantes de Obras públicas.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 20 de Mayo de 1881.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peyrona.—Joaquin Sigüenza.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Seccion de Intervencion.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Orden circular de la Direccion general del Tesoro público de 6 de Abril de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se expresaran los presenten en esta Administracion dentro del término de 30 dias para canjearlos por los títulos correspondientes, pues trascurrido sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos y se expedirá certificado equivalente á los contribuyentes inscritos en los repartimientos que los tienen reclamados.

Número 7.047 del repartimiento.—Distrito municipal de Barcelona.—Contribuyente D. José Reventós.—Corresponde al plazo 3.^o—Importe: 38 pesetas 38 céntimos.

Núm. 6 del id. — Distrito municipal de Santa María de Borsora. — Contribuyente D. Francisco Domingo. — Corresponde á los plazos 1.º y 2.º.—Importe: 368'88.
 Núm. 3 del id. — Distrito municipal de San Quirico de Borsora. — Contribuyente D. Francisco Domingo. — Corresponde á los plazos 1.º y 2.º.—Importe: 1.180'12.
 Núm. 8.422 del id. — Distrito municipal de Barcelona. — Contribuyente D. Pablo Sol e hijo. — Corresponde á los plazos 1.º y 2.º.—Importe: 435'69.
 Núm. 729 del id. — Distrito municipal de Barcelona. — Contribuyente Doña María Capdevila de Prat. — Corresponde al plazo 3.º.—Importe: 612'38.
 Núm. 39 del id. — Distrito municipal de Malgrat. — Contribuyente D. Francisco Sanlletri. — Corresponde al plazo 2.º.—Importe: 175'48.
 Núm. 82 del id. — Distrito municipal de Malgrat. — Contribuyente D. Francisco Sanlletri. — Corresponde al plazo 2.º.—Importe: 321'71.
 Núm. 83 del id. — Distrito municipal de Malgrat. — Contribuyente D. Francisco Sanlletri. — Corresponde á los plazos 1.º y 2.º.—Importe: 38'08.
 Núm. 23 del id. — Distrito municipal de San Bartolomé del Grau. — Contribuyente D. Sebastian Vilar. — Corresponde á los plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Importe: 352'10.
 Núm. 14 del id. — Distrito municipal de Torillo, San Pedro. — Contribuyente D. Ramon Torrents. — Corresponde á los plazos 1.º y 2.º.—Importe: 486'80.
 Barcelona 2 de Mayo de 1881. — El Jefe de la Intervencion, Félix M. Platero. — V.º B.º — El Jefe de la Administracion, Mayoral.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Los contribuyentes que á continuacion se expresan recurrieron á esta Administracion económica manifestando haberseles extraviado los recibos originales de los plazos pagados en los pueblos que tambien se dirán, cuota que les correspondió en el empréstito de 175 millones de pesetas.
 En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á los tenedores de los recibos extraviados los presenten en esta Administracion dentro del plazo de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se tendrán por nulos y fuera de circulacion, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquellos.
 Número 13 de orden. — Albalá. — D. Francisco Berrocal Lorenzo. — Plazo 3.º.—Su importe: 37 pesetas 38 céntimos.
 Núm. 10 de id. — Almoharin. — D. Domingo Jaraiz Bonilla. — Plazo 2.º.—Su importe: 168'92.
 Núm. 16 de id. — Almoharin. — D. Felipe Jaraiz Bonilla. — Plazo 2.º.—Su importe: 62'50.
 Núm. 3 de id. — Arroyosnuevos de Montanchez. — D. Andrés Mena. — Plazo 1.º.—Su importe: 100'13.
 Núm. 33 de id. — Baños. — D. José Gil Zúñiga. — Plazos 1.º y 2.º.—Su importe: 270'96.
 Núm. 74 de id. — Baños. — Viuda de José Regidor. — Plazo 3.º.—Su importe: 138'28.
 Núm. 5 de id. — Benquerencia. — D. Domingo Canchal. — Plazo 1.º.—Su importe: 124'50.
 Núm. 7 de id. — Cáceres. — D. Antonio Polo Aranda. — Plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Su importe: 194'38.
 Núm. 16 de id. — Montanchez. — D. Antonio Galan Zambraño. — Plazos 1.º y 2.º.—Su importe: 167'28.
 Núm. 28 de id. — Montanchez. — D. Félix Mateos Roanes. — Plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Su importe: 186'12.
 Núm. 1 de id. — Torno. — D. Antonio Garcia Luis. — Plazo 3.º.—Su importe: 29'25.
 Núm. 6 de id. — Torno. — D. Julian Serrano Garcia. — Plazo 3.º.—Su importe: 20'15.
 Núm. 123 de id. — Torno. — D. Francisco Izquierdo e Izquierdo. — Plazos 1.º, 2.º y 3.º.—Su importe: 37'36.
 Núm. 6 de id. — Torre de Santa María. — D. Fernando Alvarado Gonzalez. — Plazos 1.º y 2.º.—Su importe: 127'52.
 Núm. 4 de id. — Valdemoras. — D. Feliciano Garcia. — Plazos 1.º y 3.º.—Su importe: 38'97.
 Cáceres 6 de Mayo de 1881. — Mariano Altolaquirre.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Aprobado por Real orden fecha 16 del actual el expediente formado para la realizacion de las obras necesarias para la construccion de una nueva crujía de fachada en el edificio que ocupa esta Administracion económica; y declarada urgente su ejecucion, esta Jefatura anuncia al público que el día 7 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Seccion de Intervencion, del de Negociado de Propiedades, del Oficial Letrado y de Notario público, la subasta de las obras que se dejan mencionadas, con sujecion al proyecto formado por el Arquitecto provincial, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que por su mucha extension no se publican con este anuncio; pero que se hallan á disposicion de cuantas personas quieran consultarlos en la Secretaria de esta Jefatura, en la que podrán tambien enterarse de los planos, Memoria y presupuesto facultativo que para la realizacion de este servicio corren unidos á este expediente.
 Como detalles más esenciales se tendrá presente que no se admitirán proposiciones para la ejecucion de las obras que excedan de la cantidad de 48.883 pesetas 52 céntimos, tipo de la subasta: que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores en la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta: que las proposiciones han de hacerse con sujecion al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricarán los portadores, entregándose al Sr. Presidente media hora antes de la señalada para la subasta, y dentro la carta de pago que acredite el depósito provisional referido del 5 por 100: que el remate se considerará adjudicado en favor de la persona que hubiese presentado la proposicion más ventajosa en baja del tipo señalado; pero que no se llevará á efecto hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades: que si entre las proposiciones presentadas hubiera dos ó más que ofrezcan hacer las obras por una cantidad exactamente igual, y esta fuera la más baja, se abrirá en el acto, y por espacio de 10 minutos, una licitacion verbal entre los autores que hubieran causado el empate, y se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas; y si no diese resultado esta segunda subasta, se adjudicará al que hubiera presentado con prioridad su pliego: que despues de aprobado el remate por la Direccion, aumentará el rematante el depósito provisional en cantidad bastante hasta completar el 40 por 100 de la en que se haya adjudicado el remate, quedando este depósito en garantía del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras: que el contratista ha de dar principio á ellas á los ocho dias de habersele comunicado la aprobacion del remate, y deberá terminirlas por com-

pleto en el plazo que señale el Arquitecto Director: que el pago se verificará por la Hacienda en cuatro plazos, mediante certificaciones que expedirá, el Arquitecto Director, que se remitirán á la Direccion general citada; y por último, que el rematante se somete á lo que se determina para esta clase de contratos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832.
 Lo que se anuncia al público para que reciba toda la posible publicidad.
 Córdoba 20 de Mayo de 1881. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la construccion de una crujía de fachada del edificio que ocupa la Administracion económica de esta provincia, se obliga á ejecutar dichas obras en la cantidad de (en letra), con sujecion á lo consignado en los citados documentos.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

DIA 25.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 447 Andrea Casarcales.—Talavera de la Reina.
- 448 Alfonso Camacho.—Tetuan de las Victorias.
- 449 Benito Francero.—Alberite (Logroño).
- 450 Carmen Fernandez.—Coruña.
- 451 Dolores de Dios Sales.—Dos-Hermanas.
- 452 Diego Romero.—Carabanchel Bajo.
- 453 Domingo Travada.—Fonsagrada (Lugo).
- 454 Diego Rios y Perez.—Estacion de Miranda de Ebro.
- 455 Eugenio del Corral.—Tarazona de Aragon.
- 456 Emilia Terol.—Carabanchel Alto.
- 457 Félix Llorente.—Gascuña (Guadalajara).
- 458 Felipe Jimenez.—Alcalá de Henares.
- 459 Jefe Económico.—Ciudad-Real.
- 460 José Rodriguez.—Valls del Fero (Oviedo).
- 461 Juana Dominguez.—Sevilla.
- 462 Luis Caballero.—Ventas de la Retamosa.
- 463 Luis Gil Sumbiela.—Valencia.
- 464 Manuel Rizo.—Carrion de los Condes.
- 465 Manuel Gallego.—Sotillo de Adrada.
- 466 Manuel Ruiz.—Baena.
- 467 Macaria Olias.—Móstoles.
- 468 Manuel Herce.—Bailén.
- 469 Obdulia Garcia.—Málaga.
- 470 Patricio Eusebio.—Mondéjar.
- 471 Saturnina Diez.—Leon.
- 472 Viuda de Mariano Rodriguez.—Nava del Rey.
- 473 Zacarias Vazquez.—Cuéllar.

Madrid 26 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

DIA 26.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 474 Angel Sanchez (viuda de).—Sevilla.
- 475 Aramburu (viuda de).—Zaragoza.
- 476 Beceta, Arévalo y compañía.—Sevilla.
- 477 Duca y, Orduña y Ruiz.—Zaragoza.
- 478 Fernandez y Perez.—Sevilla.
- 479 Faustino Delgado y compañía.—Idem.
- 480 Francisco Hijosa Gurumeta.—Vicalvaro.
- 481 Federico Mota, Abogado.—Habana.
- 482 Julian Gomez.—Sevilla.
- 483 Pedro Peñuela.—Puerto-Rico.
- 484 Ruiz, Saenz y compañía.—Sevilla.
- 485 Secretario del Ayuntamiento.—Aranarache.
- 486 Secretario del Ayuntamiento.—Urra.

Madrid 27 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Daimiel.....	Valentin Honrado..	Huertas, 6, bajo.
Huelva.....	Julian Bordo.....	Fuencarral, 52, principal.
Valladolid.....	José Morales.....	"
Santander.....	Quirico Ruiz.....	Jesús y María, 29, quinto izquierda.
Ciudad-Real.....	Catalina Monio....	Silva, 6.
Paris.....	Benavente Avencio Guerra.....	"

Madrid 27 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administracion principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

Con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se anuncia por medio del presente que esta Administracion ha declarado el abandono de un bulto conteniendo una montura de picador en bastante mal estado y dos estribos de hierro forjado, que llegó á esta estacion en 21 de Octubre último, con hoja de ruta núm. 594, procedente de Portugal.

Lo que se hace saber, insertándolo por tres dias consecutivos, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion la verifiquen ante esta Administracion dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha del primer anuncio en el periódico oficial.

Badajoz 11 de Mayo de 1881.—El Administrador, José Lopez.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha Corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 17 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para

conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á los 31 dias, contados desde el en que aparezca en la GACETA DE MADRID el presente edicto, y hora de las once de la mañana. En dicha GACETA y *Boletín oficial de Oviedo* se publicará con antelacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los 10 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fábrica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID, y en el *Boletín oficial de Oviedo*, número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por (la unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Una correa motora de 180 metros largo, 250 milímetros ancho, 10 á 11 milímetros grueso; precio límite, 33 pesetas metro lineal.

Trubia 20 de Mayo de 1881.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo determinado en Real orden de 6 del actual, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta, se saca á pública licitacion el suministro de los víveres que por el término de dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y atenciones de este Departamento, y cuyos precios tipos se han modificado por virtud del ya citado Real precepto; debiendo tener lugar el expresado acto simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á los 15 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ó al siguiente si fuese feriado el en que espire el plazo, considerándose inclusive los de insercion y remate, y dándose principio á la una de la tarde.

San Fernando 21 de Mayo de 1881.—Luis Pastor y Landero.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento por el término de dos años, el cual se forma en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual y con arreglo á lo que la misma previene.*

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, y los precios que al márgen de cada uno de ellos se consignan los que han de servir de base para la subasta.

	Psetas.
Vino catalan, el litro.....	0'45
Tocino del país, el kilogramo.....	1'87
Arroz, el id.....	0'69
Garbanzos, el id.....	1
Habichuelas, el id.....	0'49
Azúcar mascabado, el id.....	0'91
Café en grano, el id.....	3'30
Carbon mineral (Newcastle ó Cardiff), el id.....	0'04
Idem vegetal, el id.....	0'21
Leña, el id.....	0'19
Acete de oliva, el litro.....	1
Algodon para luces, el kilogramo.....	1'82
Pimiento colorado molido, el id.....	1'32
Vinagre, el litro.....	0'50
Sémola, el kilogramo.....	0'97
Chocolate, el id.....	2'25
Fideos surtidos, el id.....	0'96
Jamon, el id.....	2'77
Clavo de especias, el id.....	5'75
Canela en rama, el id.....	7
Pimienta negra, el id.....	2'50
Sal, el id.....	0'12
Gallinas, una.....	4'90
Vino blanco de Jerez, el litro.....	1'22
Salvado ó afrecho, el hectólitro.....	4'79
Aechaduras, el id.....	16'13
Maiz, el id.....	12'19
Aguardiente de 30 grados, el litro.....	0'70

2.º Para que dichos artículos sean admisibles reunirán los requisitos siguientes: el tocino salado será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, de olor, color, sabor y consistencia que revelen buena calidad, debiendo estar bien preparado y conservado á fin de que su uso no sea perjudicial á la salud, y de que no sufra alteracion que lo haga insuministrable; los envases que lo contengan deberán ser perfectamente impermeables y de capacidad proporcionada en lo posible al consumo diario, para que no esté abierto un barril más de cuatro ó seis dias, y la sal ó salmuera que se emplee para rellenar y envolver los pedazos de tocino será de la mejor calidad. El vino ha de ser catalan, con exclusion del de toda otra procedencia; y además de ser puro y sin mezala ni composicion alguna, se procurará que no sea ágrico ni astringente en demasia, debiendo ser de cosechas anteriores á las últimas, y los envases que lo contengan de buena construccion y convenientemente preparados; el vino que se destine á los buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas, y el que lo sea á buques de tercera en cuarterolas, y únicamente en pipas el que se facilite á la despensa del Arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero que haya adquirido su completo desarrollo, que esté seco, limpio de polvo, insectos y cualquiera otro cuerpo extraño, y que sea de la última cosecha; además el arroz ha de ser cuando ménos de segunda pasada, y los garbanzos de buena coadura y

regular tamaño. El azúcar será mascabado y producto de posesiones españolas, sin mezcla de arena ni otra sustancia extraña. El café en grano, crudo, seco, sin mezcla de otros géneros, y que no esté averiado y de procedencia también española. El jamón de buena calidad y bien conservado, lo mismo que las pastas para sopas. El chocolate bien elaborado y compuesto exclusivamente de cacao, azúcar y canela en la proporción que corresponda á fin de que sea ni muy dulce ni muy aromático; y últimamente, los condimentos que se piden en polvo no tendrán mezcla alguna de sustancias extrañas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa de la Intendencia del Departamento á continuación del pedido que haya de facilitarse, intervenido por el Contador y examinado por la Intervención del mismo Departamento.

4.º Estará obligado el asentista á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidiesen, no excediendo del repuesto de que se tratará en la condición 11 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de la Carraca, presidio de Cuatro Torres y las dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz y fondeadero de Puntales ó en los caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciban la ración á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer repuesto para los cruceros ó para desempeñar alguna comisión extraordinaria, el contratista estará obligado á suministrar los pedidos que con tal objeto se le dirijan. También será de su obligación facilitar los que se le pidan para suministrar la gente de mar y tierra y se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento.

5.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestre y un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como también el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarse del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas, y lo prevenido en Real orden de 2 de Junio de 1868.

6.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y Arsenal; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse á este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

7.º Deberá encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del golfo de Guinea ó en los casos que así se determinen, verificándose esta operación á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de las cantidades de aguardiente que se invierta á juicio pericial para data del asentista, pues que debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponde por cada especie.

8.º Siempre que la Marina lo considere conveniente, proveerá el asentista al Arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida, como también del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que para utensilio corresponde á los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y compañía de Inválidos, para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

9.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condición 2.º deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; y si dichos artículos fuesen para repuesto de buques que pasen á Fernando Póo, serán envasados, las menestras en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de 50 á 100 kilogramos, facilitándose también estos envases sin retribucion alguna como los anteriormente expresados.

10. De la total entrega de cada pedido formará guía de remision por duplicado, y por separado la de envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó torna-guia en uno de dichos ejemplares, firmado por el Maestre é intervenido por el Contador respectivo, entregándolo en fin de cada mes bajo carpeta de resumen al citado Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga su liquidación y libramiento; dicho libramiento será entregado al asentista dentro del plazo de 15 días.

11. El contratista deberá tener constantemente en almacenes bien acondicionados las existencias de víveres proporcionadas al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y repondrá las cantidades que extraiga del depósito por consumos ó averías, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga.

El depósito deberá quedar constituido á los 40 días desde el en que se le ordene la primera entrega, y la reposición se hará dentro de los 15 días siguientes á la fecha de la extracción, pudiendo la Marina instalar el repuesto y completarlo por cuenta del asentista si este no lo hace en los plazos marcados. Caso de no encontrarse en la plaza los géneros necesarios para el completo ó reposición del repuesto, se impondrá al asentista una multa igual al valor según contrata de dichos géneros; en la inteligencia de que si llegase el caso de imponer por este concepto la tercera multa, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas, procediendo de igual manera cuando no existan en la plaza los géneros que aquel se niega á facilitar de los que se le piden y tenga en el depósito. El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condición siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados, con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector de víveres, que deberá asistir á los almacenes cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque reclame el asentista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen.

12. La conduccion de los indicados víveres desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y será de cargo y riesgo del asentista la conduccion de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los caños del Arsenal, sin

que tenga derecho alguno á abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que provengan de la mala maniobra ó defectos de los aparatos del que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo por certificación del Comandante del destino ó de los buques, visada por el Comandante.

13. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado también á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acreditase la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administración quede libre de adoptar las resoluciones que convengan.

14. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contra, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los géneros ó víveres que se le pidan para consumo y repuestos ordinarios; pero á la terminación de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultarle á medida que reclamen su consumo las necesidades del servicio.

15. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente de este Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

16. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

17. El Ministro Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

18. Se facilitará al asentista la parte de edificio de la hacienda llamada Casería Nueva que necesite, reservando los hornos y demás para el remate de la galleta, pan y harina, á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la suma de 1.380 pesetas anuales.

19. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y las reparaciones de los deterioros que no procedan de causas comunes, á satisfacción del Ingeniero de la Armada nombrado al efecto, debiendo entregarlo á la finalización del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

20. Será de cuenta de la Marina satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate ó que se impongan durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza, según lo prevenido en Real orden de 4 de Marzo del año último.

21. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, exceptuando las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas, y los que se abonen de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1888 y 6 de Abril de 1889. La Marina, sin embargo, se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen á metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

22. La duración de este contrato será de dos años, á contar desde el día en que se verifique por el contratista la primera entrega.

23. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos expedidos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que elija el contratista de las en que exista Ordenación de Pagos de Marina, designándola precisamente al formalizar la escritura, en el concepto de que no podrá después variarse el punto del pago; y si el contratista reuniese en su poder libramientos pendientes de pago por valor de 94.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato, justificando que han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun otro libramiento de fecha posterior.

24. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si el contrato no termina antes del plazo expresado; si conviniere á los herederos la continuacion del suministro despues del plazo de los tres meses, podrán verificarlo si la Administración lo acepta; pero en caso contrario y previa la manifestacion que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindirá el contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

25. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 3.750 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 15.000 pesetas, en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 9 de Setiembre siguiente. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las respectivas provincias, no siendo devuelta la constituida en calidad de fianza hasta tanto no justifique el asentista haber satisfecho al Tesoro el importe con que hayan de ser gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

26. La licitacion tendrá lugar simultáneamente en la Corte y ante la Junta económica de este Departamento, en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos y serán extensivos á todos ellos.

27. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que según la condición 11

deben constituir los repuestos, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, cop a de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que se serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, y Real orden de 29 de Marzo de 1879 que amplió dichas reglas, en cuanto no se opongan á las particulares de este pliego.

San Fernando 20 de Mayo de 1881.—I. I., José de Mora.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina, Departamento de Cádiz.*—Es copia, Luis Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , en propia representacion (ó per la de D. N. N., vecino de . . . , para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres á las dotaciones del Arsenal de la Carraca y buques de guerra surtos en la bahía de Cádiz, fondeadero de Puntales y Caños de dicho Arsenal, insertos en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . . , ó en la GACETA DE MADRID, núm. . . . , fecha , se comprometo á verificar dicho servicio, según se previene en las 30 condiciones de este pliego y á los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la primera condicion (ó con la baja de por 100) á los artículos comprendidos en la primera condicion.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota expresiva de los víveres que, según la condición 11 del adjunto pliego de condiciones, deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.

DESIGNACION DE LOS ARTICULOS.

34.240 litros de vino tinto catalán.
9.400 kilogramos de tocino del país.
3.160 id. de arroz.
3.160 id. de garbanzos.
6.880 id. de habichuelas.
3.440 id. de azúcar.
1.440 id. de café en grano crudo.
36.800 id. de carbon mineral.
320 id. de sal.
450 id. de pimienta colorado molido.
30 id. de pimienta negra.
4 id. de clavos de especia.
4 id. de canela.
1.840 litros de aceite de olivo.
10 kilogramos de algodón para luces.
36.800 id. de leña.
680 litros de vinagre.

San Fernando 20 de Mayo de 1881.—I. I., José de Mora.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina, Departamento de Cádiz.*—Hay una rúbrica.—Es copia.—Luis Pastor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CAÑIZA.

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por medio de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Gregorio Peña, Ramon Fernandez y Marcelino Montero, operarios que fueron en los trabajos de la vía férrea, y punto de la Pousa, en la ribera de Crecente, para que en el término de 10 días precisamente comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre la muerte desgraciada del peon Manuel Dominguez, ocurrida el 15 de Febrero último; con la prevencion de que si no comparecieren le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á los funcionarios de policia judicial la averiguacion del paradero de dichos sujetos, y en caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los efectos correspondientes; pues así lo acordó el señor D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido.

Cañiza 4 de Mayo de 1881.—Marcelino Montero Rivera.

CAZORLA.

D. Isicio Ortega y Ortega, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Matías Romero Alpiste sobre disparo de arma de fuego; y no habiéndose encontrado á dicho sujeto en la villa de Pozo Alcon, de donde es vecino, é ignorándose su paradero, en auto de hoy dictado en dicha causa se ha acordado expedir la presente requisitoria, en virtud de la que, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial para que con la mayor actividad procedan á la busca y captura del referido Matías Romero Alpiste, cuyas señas se expresan á continuacion; y una vez encontrado, lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Y al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al repetido Matías Romero Alpiste para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expresada causa; apercibido que si no lo realiza se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazorla á 19 de Abril de 1881.—Isicio Ortega.—Per mandado de S. S., Lorenzo Polaino.

Señas.

Matías Romero Alpiste, natural de Velez-Rubio, hijo de José y de Ana, vecino de Pozo Alcon, soltero, albañil, de 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color triguero; viste gallega de paño negro, chaleco color claro, faja negra, pantalones de tela azul, alpargates y sombrero hongo blanco; cuyo sujeto tiene una cicatriz en la parte superior del pecho, de una herida que sufrió en las inmediaciones de Pozo Alcon.

CUÉLLAR.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en causa seguida contra Isabel García Córdova, alias Garita, de 18 años, soltera y natural de Vegafria, por hurto de dinero á D. Luis Gomez, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de la citada Isabel García.

Dada en Cuéllar á 6 de Mayo de 1881.—Mariano de Cillanueva.

En virtud de providencia, fecha 6 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en causa que se instruye con motivo de haber sido herido por disparo de arma de fuego en un pié Leocadio Pajares, de Valtiendas, se ha acordado que por el presente y término de 15 días se cite, llame y emplaze á Felipe de la Fuente Mate, alias Zorro, casado, de 31 años, de oficio tablero, vecino de Cuevas de Provanco, y está imperfecto de ambas piernas, con el fin de que se presente en este Juzgado á celebrar un careo que se ha acordado en expresada causa con otros sujetos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuéllar á 7 de Mayo de 1881.—Mariano de Cillanueva.

CHELVA.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Martínez Navarro, hijo de Diego y de Andrea, natural y vecino de Tuéjar, casado, jornalero, color moreno, de 24 años de edad, estatura regular, cara lina, nariz regular, barba clara, ojos pardos, pelo negro, pañuelo á la cabeza á flores amarillas; y viste con pantalon de puntillon, faja morada y alpargatas de cáñamo y blusa azul á rayas, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á disposicion del Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion del expresado individuo.

Dada en Chelva á 5 de Mayo de 1881.—José de Sandoval.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

DOLORES.

D. José Vazquez Zamera, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 20 días á José Ruiz Hernandez, alias de la Calle, vecino de Benjuzar, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesion grave á Manuel Mirete Martinez, del mismo vecindario; pues de no presentarse se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Ruiz, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Dolores á 5 de Mayo de 1881.—José Vazquez.—Por su mandado, Gregorio Romero.

GETAFE.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por virtud de lo acordado en providencia de este día se cita y llama á Eladio y Miguel García Muñoz, naturales y vecinos de Carabanchel Bajo, el primero soltero, el segundo casado, de 28 y 37 años respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días se presenten en la cárcel de este partido á extinguir la pena que les ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision de referidos sujetos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 9 de Mayo de 1881.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo García.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días al reo Antonio Consuegra, de esta vecindad, mora-

dor en esta de Don Rodrigo del Campo, para que se presente en este Juzgado á recibirle declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Prados Corral; y de no hacerlo seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades y dependientes de la policia judicial que, caso de encontrarlo, sea conducido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 3 de Mayo de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Juan de Dios Sanchez Lopez, Presbítero, vecino de Baza, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para la práctica de notificarle cierta providencia en causa criminal; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 6 de Mayo de 1881.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GUADIX.

D. Ramon García Ochoa, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia de ella y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Cortés, castellano nuevo, natural de Narila, vecino de Lanjaron, casado, herrero, de 32 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado en causa sobre hurto; y se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la prision y remesa á este Juzgado del expresado reo Juan Cortés Cortés con las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 5 de Mayo de 1881.—Ramon García Ochoa.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Alais.

LA BAÑEZA.

D. Manuel Fernandez Franco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Catalina Lopez Ordoñez, soltera, jornalera, de 18 años de edad, natural y domiciliada en Soto de la Vega, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio sobre violacion en su persona contra Emilio Casasola Miguez y otros vecinos de esta villa; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 7 de Mayo de 1881.—Manuel Fernandez Franco.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

LINARES.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa que pende en este Juzgado contra Gregorio Jordan Orta sobre disparo de arma de fuego, ha acordado se libre la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa María Jordan Asensio, criada que fué de la posada Nueva de esta poblacion, sita en la calle Corredera, en el día en que tuvo lugar el hecho.

Y con el fin de que la presente le sirva de citacion en forma, en atencion á que por más diligencias que en su busca se han practicado, no ha sido habida, libro la presente que firmo en Linares á 7 de Mayo de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Nuñez Génova, natural de Pontevedra, de 32 años, soltero, cesante, residente en esta Corte, calle del Calvario, núm. 5, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de hombres ó en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y prision, poniéndolo en la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

En virtud de providencia de D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rovira Valdés, cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del D. Pedro Rovira Valdés, poniéndolo en la cárcel de Villa

detenido, comunicado, á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Pascuala Arranz y Arranz para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ramon Abad, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro y bigote idem, con un lunar en la cara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuese habido sea conducido á la cárcel de esta villa y dejado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Pedro y Tomás Ceinos, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, que como á la una de la tarde del día 12 de Abril último acompañaron á la Casa de Socorro del distrito al guardia del cuerpo de Seguridad, núm. 473, que se hallaba herido en el paseo de la Habana, y á las personas que presenciaron el acto de sufrir dicho individuo las lesiones causadas al parecer al ser arrollado por un tranvía, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por el indicado hecho.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye por juegos prohibidos contra D. Julio Enrique Rocés y otros, se cita y llama á D. Enrique Boyer y D. Luis Barrás, Contador este del casino *Jockey-Club*, sito en la calle de Fuencarral, núm. 2, piso principal derecha, y empleado que ha sido el primero en la Compañía del ferro-carril del Norte, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el improrogable término de 40 días comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Parrondo, casado con Dominga Sancho, y que habitaba calle de la Sombrerería, núm. 5, principal, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Rodriguez, conduciéndolo en clase de detenido á este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrero de Frutos.

MADRID.—INCLUSA.

Ignorándose el actual domicilio de D. José Manuel Astigarraga, se le cita por medio del presente para que en término de seis días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su publicacion, comparezca en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda de pobreza interpuesta en 26 de Enero último por D. Antonio Leira y Lopez y D. Juan Rodriguez Arias, para litigar con la viuda y herederos de D. Miguel Antonio Ezama y con el expresado D. José Manuel Astigarraga; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para publicar en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 16 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Rodríguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mar-

celina Delgado Martínez, hija de Santiago y de Salvadora, soltera, de 21 años de edad, sirviente, natural de Lorca, vecina de esta capital, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que contra la misma y otra se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que trascurrido el término fijado sin haber comparecido será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de la Marcelina Delgado, cuyas señas personales son estatura regular, color blanco, bastante sonrosada, delgada de cuerpo, pelo castaño, ojos pardos, la pongan á disposición de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Madrid 30 de Abril de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Rafael Alcubilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la tarde del día 7 del actual en el paseo de San Bernardino, se cita y llama á las personas que puedan dar noticias del nombre, apellidos y demás filiación de dicho hombre, el cual representaba tener unos 40 años de edad, y se hallaba vestido con camisa blanca de algodón, chaleco de paño oscuro, chaqueta de paño pardo, gorra de lanilla á rayas azules, pantalón color gris de la misma tela, otro encima de algodón azul, botines de becerro, y un pedazo de faja encarnada sujetando los pantalones, todo muy viejo, y al parecer se dedicaba á hacer mandados.

Madrid 14 de Mayo de 1881.—V. B.—El Juez, José María Lopez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bautista Bastida y Bladié, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, soltero, jornalero, de 25 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para la práctica de una diligencia en causa criminal con motivo de las lesiones que infirió á Pedro Marmisa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y prisión del indicado sujeto.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero, Eusebio Cereceda.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Torcuato Checa Vallejos, de esta vecindad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia firme recaída en la causa seguida contra D. Manuel Suarez Aleman sobre disparo de arma de fuego y lesión al Torcuato Checa.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

MEDINA—SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez Garcia, alguacil que fué de este Juzgado en 1878, cuya vecindad y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del extravío de otra que se siguió en el expresado año de 1878 por delito de inercia; con apercibimiento que si no compareciere en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 13 de Mayo de 1881.—Rafael Perez de Torres.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

ORIHUELA.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza al carabinierno José Sanchez Roca, que obtuvo su licencia absoluta por cumplido en fin de Marzo último, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en el acta de aprehensión fecha 13 de Agosto último de contrabando de tabaco en la casa de Timoteo Galiano, situada en esta ciudad, calle de la Cruz, ó manifieste en otro caso el punto de su residencia para hacerlo por medio de exhorto.

Dada en Orihuela á 4 de Mayo de 1881.—V. B.—Cano Manuel.—Por su mandado, Macario Trujillo.

ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente segundo edicto se cita á Manuel Villares Serantes y á los herederos de Lorenzo, Tomasa, Dolores y José Antonio Villares y Serantes, hijos legítimos de José y Josefa, ésta difunta, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Eseribania del actuario que refrenda á deducir lo que les interese en el juicio de testamentaria necesario de la Josefa Serantes, promovido por su hija María Josefa; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ortigueira á 14 de Mayo de 1881.—Bonifacio Suarez.—El actuario, Ramon Teigeiro. —P

OVIEDO.

D. Pablo Reverter y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano Diaz Rodriguez Vigil y Argul, natural de la Pola de Lena, casado, de 36 años de edad, estatura alta, robusto, pelo castaño corto, toda la barba también castaña entrecana, ojos grandes pardos, nariz abultada y afilada, boca regular, color claro y encarnado, cejas y entrecejas afeitadas, empiezan á salirle en mala forma; fugado de la cárcel-fortaleza de esta ciudad en la noche del 22 para el 23 de Abril último, y procesado por el delito de quebrantamiento de condena, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha cárcel; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se exhorta y requiere en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación para que procedan con todo celo y actividad á la busca, captura, prisión y conducción del expresado Valeriano Diaz Rodriguez Vigil y Argul con las seguridades necesarias á la mencionada cárcel-fortaleza de esta capital, pues así lo he estimado en auto de esta fecha dictado en causa criminal que por tal delito me hallo instruyendo.

Dada en Oviedo á 6 de Mayo de 1881.—Pablo Reverter.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

PIEDRAHITA.

D. Francisco Solano Juarez, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por la presente encargo y ruego á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una pollina y varios efectos, cuyas señas se expresarán, así como á la detención del sujeto en cuyo poder se encontrasen, remitiéndole á disposición de este Juzgado, si no fuere de responsabilidad conocida y justificara la legítima adquisición de la referida pollina y demás efectos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de la repetida pollina.

Dada en Piedrahita á 17 de Mayo de 1881.—Francisco Solano Juarez.—Por su mandado, Juan Suarez.

Señas de la pollina y efectos.

Una pollina pelo rucio, edad cerrada, alzada regular, herrada de las manos, bastante estrecha, con algo rozado en el pescozo efecto de la collera.

Una albarda.

Dos cabezadas y dos cordeles, uno de cáñamo, y otro de crin.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'24 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Idem de cordero, á 1'19 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2'26 á 2'34 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'63 á 0'54 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, á 0'41 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1'310 á 1'4'30 pesetas el decálitro.
- Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decálitro.
- Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 200.—Corderos, 962.—Ferrerías, 111.—TOTAL, 1.273.

Su peso en kilogramos..... 58.290'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo.....	4.728'79	Ciudad-Real.....	797'64
Segovia.....	1.196'26	Correos.....	64'60
Norte.....	6.874'06	Mataderos.....	48.374'95
Bilbao.....	4.765'48	Mostenses.....	2.191'65
Aragon.....	795'23	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	2.985'79		
Mediodía.....	16.228'39	TOTAL.....	52.999'84

Madrid 27 de Mayo de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.				
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	707'43	12'2	40'0	N. O....	B. fle.	Nuboso.
9 de la m.	707'97	19'1	42'8	E.....	Brisa...	Idem.
12 del dia.	708'23	21'9	43'8	S. E....	Calma	Idem.
3 de la t..	708'05	20'2	42'4	N. N. E.	Idem...	Idem.
6 de la t..	707'76	19'0	41'5	N. O....	Viento.	Idem.
9 de la n..						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 27 de Mayo de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	753'2	15'7	N. O....	Viento.	Cubierto...	Bella.
Bilbao.....	764'7	17'2	N.....	Brisa...	Lluvioso...	Idem.
Oviedo.....	763'8	16'5	O.....	Idem...	C. c. id.	»
Coruña (7 h.)	766'4	16'4	S. O....	Calma	Nuboso...	Bella.
Santiago....	765'2	17'2	S. O....	Idem...	Casi cub.	»
Pontevedra..	765'5	17'0	S. O....	Idem...	Cubierto...	»
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	767'7	15'9	N. N. E.	Brisa...	Nuboso...	M. bella
Cáceres.....	762'8	16'9	N. E....	Calma	Despejado.	»
Badajoz....	763'0	19'4	O.....	Idem...	Nuboso...	»
S. Fern (7 h.)	766'4	16'4	N.....	B. fle.	Despejado.	Bella.
Sevilla.....	764'2	22'0	S. O....	Calma	Idem...	»
Tarifa.....	764'8	19'1	O.....	Brisa...	Idem...	Bella.
Granada....	765'4	18'4	O.....	Idem...	Idem...	»
Cartagena...	762'5	21'0	N.....	Calma	Nuboso...	Rizada.
Alicante....						
Murcia.....	763'2	23'0	N. N. O.	Viento	Casi desp.	»
Valencia....	761'9	23'8	O.....	Idem...	Despejado.	»
Palma.....	758'9	23'8	N.....	Brisa...	Idem...	Oleaje.
Barcelona...	760'6	18'0	E.....	Viento.	Nuboso...	Idem.
Teruel.....						
Zaragoza...						
Soria.....	761'4	15'0	O.....	Calma	Idem...	»
Burgos....	765'0	14'4	N. E....	Idem...	Casi cub.	»
Valladolid..	766'2	15'0	N. O....	Brisa...	Nuboso...	»
Salamanca..	765'9	13'9	N. O....	Idem...	Idem...	»
Madrid.....	763'6	19'1	E.....	Idem...	Idem...	»
Escorial....	767'8	13'4	O. N. O.	Calma	Nuboso...	»
Ciudad-Real.	765'4	16'8	O.....	Idem...	Despejado.	»
Albacete....	766'6	15'5	N. O....	Viento.	Nubes...	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Burgos, Leon, San Sebastian, Santander, Vitoria y Zamora.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El programa de los festejos para el día de hoy es el siguiente:

A las diez de la mañana.—Honras fúnebres en sufragio del alma de Calderon, que celebra en la iglesia de Monserrat (calle Ancha de San Bernardo) la Asociación de la Cruz Roja; y terminadas aquellas, procesion que se dirigirá á la capilla de los Presbíteros naturales de Madrid, sita en la calle de Torrecilla del Leal, donde se cantará un responso.

A las dos de la tarde.—Sesion pública y solemne para adjudicar premios á la virtud, por la Sociedad Económica Madrileña, en el gran salon del Conservatorio de Música.

A las tres.—Inauguración del Congreso de Ingenieros agrónomos.

A las cuatro de la tarde.—Adjudicación de los premios alcanzados en el certámen de la Real Academia de Ciencias físicas y naturales.—Apertura del Congreso internacional de Arquitectos.

A las seis de la tarde.—Inauguración en el Parque del Retiro de la Exposición de animales y plantas, á la que asistirán SS. MM. y AA.

A las seis de la tarde.—Inauguración de la feria de ganados establecida entre el Retiro y el Observatorio de Madrid.

A las ocho y media de la noche.—Velada literaria de la Juventud Católica.—Círculo de la Union Mercantil.

A la misma hora.—Representación en el teatro Español, calle del Príncipe, de la obra de Calderon *El Alcalde de Zalamea*.

A las dos de la tarde del día de ayer partió del barrio de Salamanca la procesion histórica para conmemorar el Centenario de Calderon de la Barca, recorriendo las calles señaladas de antemano y ya conocidas de nuestros lectores.

Rompía la marcha una seccion de caballería de la Guardia civil, que era acogida por todas partes con gritos de entusiasmo.

Los ocho heraldos á caballo en dos filas, con sus bordadas dalmáticas, permitian ya formarse una idea de las maravillas del cortejo. Los vivos colores de las dalmáticas de los pajes se unian en mezcla vistosa, produciendo un efecto sorprendente.

La charanga del batallon de Arapiles alegraba los aires con los sonos de una marcha triunfal.

Agrupados alrededor del magnífico estandarte con los colores de la bandera italiana, marchaba la compañía del teatro de la Comedia, vistiendo los actores de frac y corbata blanca.

Sorprendente era el golpe de vista que ofrecian los 60 estandartes con títulos de obras de Calderon llevados por simples particulares, marchando en filas de siete en fondo.

Después iba la música del regimiento de Mallorca.

Rompía la marcha de carrozas la del barrio de Chamberí, tirada por ocho caballos con gualdrapas magníficas. Figuraba una gran concha descansando sobre una plataforma, y contenía variadas alegorías.

La del gremio de herreros y cerrajeros se ha distinguido por su originalidad y extraño conjunto. Era verdaderamente la alegoría del trabajo.

Sobre la base de hierro, que á la vista parece sin labrar, se eleva un bonito pabellon con cuatro columnas revestidas de siemprevivas y terminadas por el busto del insigne poeta. Guardamalletas estampadas con grupos de banderas nacionales, de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid adornan la carroza á la altura de los capiteles. Una barandilla forma el zócalo del pabellon, en la que se han colocado 10 escudos heráldicos con herramientas antiguas y modernas que constituyen trofeos artísticos. Gran parte de estos objetos proceden del museo de D. Manuel Rico, y fueron construidos en Madrid desde el siglo XIV al XVIII. El citado museo contiene la colección más completa de las herramientas de cerrajería. En la planta ó base de la carroza, donde se halla montado un taller de herrero y cerrajero, con su correspondiente fragua, seis operarios trabajaban al compás de la música de Manila que seguía á la carroza. Un cerrajero vestido á la usanza antigua trabajaba en un banco situado en la parte anterior. En la posterior se veía un taladro antiguo con su operario y una máquina moderna de taladrar que un obrero la ponía en movimiento.

Los obreros á la antigua vestían el mismo traje que se usaba en la época de Calderon, es decir, ropilla, birretillo, calzon corto á la chamberga, media y zapato bajo con moño y hebilla.

A la carroza seguía la charanga del batallon cazadores de Manila y la Asociación de Carpinteros, cuyo estandarte llevaba bordados los atributos del gremio.

Procedía á la carroza de *El Fomento de las Artes* la música del batallon de Manila.

Dicha carroza de *El Fomento de las Artes* es suntuosa. Representa la Agricultura, la Industria, las Artes y la Imprenta, como la Sociedad que la ha costeado representa el fomento de las Artes y de la Industria. En la plataforma anterior iban colocadas una prensa del siglo XVII, tosea y pesada, y una máquina de imprimir del siglo XIX, esbelta y elegante. Entre ambas máquinas puede colocarse todo un mundo de progreso. Dos cajistas, dos prensistas y sus ayudantes con los trajes del siglo de Calderon y modernos iban en la carroza componiendo é imprimiendo durante el trayecto tres poesías; una del Sr. Hartzbusch, ó sea el soneto dedicado por el ilustre literato á Calderon; otra de D. Juan Nicasio Gallego, escrita para la traslación de los restos mortales del insigne dramático español, y otra de D. José Salvador de Salvador. Para esas composiciones se ha utilizado papel muy parecido al que se usaba en las publicaciones del siglo XVII.

Segue á esta carroza el morado estandarte de la Sociedad, preciosamente bordado.

Una pirámide artísticamente combinada y colocada sobre unas andas, hecha con productos y objetos de los distintos gremios de tapiceros, almacenistas de vinos y de mercería, representaba á estos, siguiendo detrás individuos de los gremios referidos y la brillante música del regimiento de Baleares.

Seguía después, haciendo un efecto admirable, la carroza de los maestros de obras, con varios atributos de la clase, simulando ir tirada por palomas, y recibiendo el impulso que la ponía en movimiento de unos hombres que iban colocados debajo de ella.

Iba detrás el estandarte de la Asociación de la Cruz Roja, con cien socios de la misma.

Seguía á estos la Academia de Maestros de primera enseñanza, llevando un estandarte y una corona magníficos; la Asociación de Profesores mercantiles, el Colegio de Agentes de Madrid y música de infantería.

La carroza del *Círculo de la Union Mercantil*, cuyo coste parece asciende á 20.000 rs., llamaba mucho la atención: aquella nave, en cuya popa se alzaba un hemicycle figurando el teatro antiguo griego, con su gradería, sobre la cual se levantaban seis columnas de estilo jónico griego, terminadas por un entablamento del mismo orden, en cuyo friso iban esculpidos los nombres de los dramáticos clásicos más célebres, eran del mejor efecto. Aquellas máscaras representando la Comedia y la Tragedia que adornaban los cuatro frentes del pedestal, sirviendo de base al busto de Calderon; la Industria y el Comercio avanzando

hacia el busto en ademán de coronarle, lo mismo que Neptuno, daban á la carroza una propiedad admirable. Esta carroza era conducida por ocho caballos empenachados, cubiertos con mantillas de raso verde y reposteros gris-perla, siendo llevados del diestro por ocho individuos con trajes de mercaderes de la época, y alrededor del carro iban cinco jinetes con el mismo traje, llevando un estandarte cada uno en representación de los cinco gremios mayores de Madrid en el siglo XVII.

Las asociaciones de Arquitectos estaban representadas por un grupo, en cuyo centro iban cuatro niños con una bandeja, en la que llevaban una corona. Seguía á estos la *Asociación central de Ingenieros industriales* con un estandarte y una bandera, los representantes de la Escuela de Barcelona y la música del regimiento de Carnarias.

La carroza de la prensa ha merecido numerosos aplausos en toda la carrera. En ella iban las armas de España formando un grupo con lanzas, banderas y dos leones heráldicos, esto en uno de los dascuerpos; y en el otro la estatua de Guttenberg con una alegoría en la mano derecha representando la prensa, y en los cuatro ángulos de este cuerpo cuatro genios alados, de los cuales dos pregonan la fama del distinguido vate, y los otros dos llevan en la mano coronas que ofrecenle.

La carroza llevaba 500 coronas de laurel ofrecidas también por la prensa, y alrededor de ella numerosos estandartes primorosamente bordados, con los nombres de los diferentes periódicos de Madrid y comisiones de los de provincias.

De la prensa literaria, por su buen gusto y admirable originalidad, merecen citarse entre otros los estandartes de *La Ilustración Española y Americana* y de *El Criterio Científico*.

Seguían las Sociedades Económicas de Amigos del País, con un estandarte y distintivos de la institución: la comisión portuguesa de la Asociación de Escritores y Artistas de Lisboa y de la Sociedad geográfica de Portugal; el estandarte del Ateneo de Madrid y comisiones de las provincias y representantes de la Sociedad de ciencias y letras de los Alpes marítimos.

La carroza de la Asociación de Escritores y Artistas, representando unas ruinas del teatro clásico en su parte delantera con liras, máscaras, tirros ó instrumentos musicales griegos con los bustos y liras de Aristófanes y de Esquilo, es digna de esa Asociación, iniciadora del pensamiento. En el centro posterior iba el escenario del teatro moderno, y en el centro se elevaba una columna, emblema del genio de Calderon, de cuya columna iba colgada su lira y un plato con el busto del poeta. En el escenario del teatro moderno iban 10 ó 12 niños y niñas vestidos con los trajes de los principales y más conocidos personajes de las obras dramáticas de Calderon, y seguía á la carroza la música escolar, compuesta de 160 estudiantes con trajes del siglo XVII, y la comisión de la Sociedad de Escritores y Artistas.

El Profesorado español no podía olvidar al alumno del Instituto de San Isidro y de las Universidades de Alcalá y Salamanca, á D. Pedro Calderon; y el Magisterio, en sus diversas clases y jerarquías, ha asistido á la procesion histórica como asistió á la procesion escolar.

Los autores dramáticos, que tienen por Maestro á Calderon, tampoco podían olvidarlo, y en la procesion iban llevando coronas de laurel.

La carroza de Cuba y Puerto-Rico, uno de los acontecimientos de la procesion, proyectada por los Sres. Busato y Bonardi, que también la han construido, es verdaderamente bella, tanto por los detalles artísticos que en ella resaltan cuanto por la alegoría que representa. En la parte anterior se ven las columnas de Hércules con la inscripción *Non plus ultra*. Sobre un pedestal, el busto de Calderon de la Barca coronado de laureles de oro formando un arco. Colon en primer término, y llevando en la mano un pliego en que se leen las palabras *plus ultra*, señala la América, que ocupa el fondo de la carroza ostentando la bandera nacional. Bajo un dosel de terciopelo rojo, coronado por las armas de Cuba y Puerto-Rico, y sostenido por preciosas plantas americanas, se destaca la figura de que antes hemos hablado. Suspendido de un bambú pende un manto, en cuyo frente se destaca en letras de oro la siguiente inscripción: «A Calderon, Cuba y Puerto-Rico.» Entre esta alegoría y la figura de Calderon hay un trozo de mar, en el que marcha un delfín sobre el que dos niños van á coronar á Calderon. Rodea la carroza un gran zócalo-piedra con bajo-relieves en fondo de oro, con los bustos de Isabel la Católica, Colon y el padre Casas. Arrastraban la carroza ocho caballos de la Casa Real con gualdrapas rojas, construidas por el Sr. Paris, adornadas de raso gris y oro, escudos de las islas y penachos de plumas blancas y encarnadas. Detrás de la carroza iban todos los representantes de Cuba y Puerto-Rico, cuyas provincias han demostrado que allende los mares también se sabe honrar la memoria de los esclarecidos ingenios españoles.

La charanga del batallon de Manila iba en pos precediendo á la carroza del Ejército, que estos días admiráramos en la entrada del Museo de Ingenieros. Las esculturas de D. Eugenio Duque hacían el mejor efecto: la composición de la carroza es grandiosa, y el público la aplaudió: el basamento de cañones, sobre el cual se levanta el grupo colosal que representa á Marte, protegiendo con su rodela á la poesía, nos recordaba aquel magnífico período del siglo XVI al XVII en que nuestro nombre militar y nuestro nombre literario llenaban el mundo.

Los arcos de los 16 caballos de las caballerizas Reales á estilo de la época son magníficos.

No necesita elogios la música del regimiento de Ingenieros, que seguía después; y en cuanto á la infantería, caballería y artillería de los siglos XVII y XIX, el aspecto era tan brillante, tan vistoso, tan marcial, que nuevos aplausos resonaban entre la muchedumbre.

La carroza de la Marina también agradó extraordinariamente.

Simulando un oleaje entre rocas y conchas de mar, formase la parte inferior de la misma. Sobre el oleaje des-

cansa la popa de una galera antigua adornada bellísimamente con trofeos de Marina y vistosos adornos de ébano y oro. La parte anterior terminaba una barandilla con dos pedestales, que sostienen unos pebeteros formados con grandes caracoles y áncoras de oro. Entre estos y la citada barandilla existe un trofeo representando la inspiración poética, del que forman parte las indispensables caretas de la Comedia y de la Tragedia, libros, pluma etc. En la parte superior de la popa hay una lindísima concha de nácar sostenida por una Fama pregonando las glorias del poeta caballero, poeta católico, poeta español, cuyo busto tiene á su lado con multitud de banderas y coronas.

Figuran en esta magnífica carroza banderas, adornos y trajes parecidos á los que llevó la galera *Capitana* de la flota del Marqués del Viso cuando en Febrero de 1668 condujo á Italia á la Emperatriz Margarita Teresa de Austria, hija de Felipe IV. Los marinos que iban en ella llevaban uniformes de aquella época. Arrastraban dicha carroza ocho soberbios caballos de Palacio con atalajes de gala. Detrás de ella iba la brillante banda de música de Marina, que ha venido de Ferrol, y dos secciones, una de tropa y otra de marineros. Merece aplausos el Ministerio de Marina por esta carroza, y lo merecen sus constructores y autores del proyecto Sres. Busato y Bonardi.

Seguían al Ejército y á la Marina, que tan gallarda muestra han dado de su admiración á las glorias nacionales, los representantes de los Municipios y Diputaciones provinciales, los unos con banderas, los otros con estandartes y no pocos con coronas. La variedad de colores, la profusion de trajes de la época, la gallardía de los maceros, la apostura de los guardias municipales de Barcelona, todo llamaba la atención del espectador.

La guardia amarilla, de la Diputación provincial de Madrid, ofrecía un punto de vista admirable.

El Ayuntamiento de Madrid, que presidía la solemnidad, ha presentado una carroza tan severa como elegante; la Comisión ejecutiva, que inició las fiestas del Centenario, ha presentado la carroza en nombre de España, de nuestro país, que corona á Calderon; y S. M. el Rey, siempre dispuesto á enaltecer el genio nacional, ha presentado el coche de Doña Juana la Loca, con una guardia primorosamente vestida y con un lujo extraordinario.

Novecientos doce representantes de corporaciones populares y 102 de corporaciones extranjeras han asistido á la procesion. Esto supone que dentro y fuera de España se rinde culto al talento y á la inteligencia.

Cubrían la carrera las tropas de la guarnición y cantones inmediatos, que apenas podían contener las oleadas de gente que se agolpaban á ver el histórico desfile.

Pocas veces se ha visto tan grande animación en las calles de Madrid, por donde no podía darse un paso.

El efecto producido por la procesion ha sido magnífico. Los elogios eran universales.

La prensa extranjera, situada en la tribuna que al efecto se le habia preparado, ha aplaudido con entusiasmo y recibido manifestaciones de respeto por parte de todas las corporaciones representadas en la cabalgata histórica.

Al pasar la comisión de Portugal por delante de la tribuna de la prensa, se dieron vivas entusiastas y cariñosos á España y Portugal.

El pueblo de Madrid, la Nación española y el Rey, es decir, todas las clases, todas las fortunas y todas las inteligencias, se asociaron á la manifestación popular.

Un país que tales pruebas da de respeto y de agradecimiento á los grandes hombres, es un país amante de la cultura, del progreso y de la civilización.

¡Descansen en paz el inspirado vate! Calderon puede decir desde su tumba que la auréola con que la posteridad brinda á los esclarecidos ingenios es real y verdaderamente el tributo debido á aquellos que dedican su existencia á coronar de laureles á su patria y á dar días eternos de gloria á la humanidad.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Justo y German, Obispos, y San Emilio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve.—Centenario de Calderon.—Gran concierto clásico.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—*El desafío de Juan Rana*.—*El Alcalde de Zalamea*.—Himno coreado á Calderon.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno impar.—Congran rebaja de precios.—*Sainete*.—*El hombre mono*.—*Cibeles y Neptuno*.—Trabajos por la troupe Robertson.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º par.—*Mantos y capas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 2.º.—*La roba d'altri*.—*Il galeto*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—*La canción de la Lola*.—*Dos muertos y ningún difunto*.—*Cosas del día*.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 2.º.—*Trabajar con fruto*.—*Casa con dos puertas mala es de guardar*.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—*Los inseparables*.—*Las calcestras*.—*Buenas noches, Sr. D. Simon*.—*La linda gallega*.—*¡A la pradera!*

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y cuarto.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.